

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLX

Lunes, 16 de agosto de 1993

Núm. 186

## SUMARIO

### SECCION SEGUNDA

#### Delegación del Gobierno en Aragón

Delegando concesión y/o denegación de la autorización a que hace referencia el art. 107.c del vigente Reglamento de Armas ..... 3249

### SECCION CUARTA

#### Delegación de la AEAT de Zaragoza

Anuncio de la Administración de Arrabal-Puente de Santiago notificando embargos ..... 3249

### SECCION QUINTA

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Aprobando inicialmente la cesión gratuita de solar para la construcción de viviendas de protección oficial ..... 3250

Requiriendo a la propiedad de finca afectada por servidumbre de paso ..... 3250

Aprobando inicialmente proyecto de bases y estatutos de la Junta de Compensación del sector 56-3 ..... 3250

Acordando constituir derecho de superficie sobre parcela municipal ..... 3250

#### Dirección Provincial del INEM

Cédula de notificación y requerimiento ..... 3250

#### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo de la empresa Daniel Agudo Panisello, S. A. (DAPSA) ..... 3251

#### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Anuncios de la URE núm. 3 notificando embargos de vehículos ..... 3258

Anuncios de la URE núm. 6 notificando a deudores de ignorado paradero ..... 3259

#### Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Notificando expedientes de actas de infracción a empresas de paradero desconocido ..... 3260

#### Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Anuncios de la Sala de lo Social notificando resoluciones ..... 3261

### SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia ..... 3261-3262

### SECCION SEPTIMA

#### Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia ..... 3262-3264

Juzgados de lo Social ..... 3264

### PARTE NO OFICIAL

#### Banco Zaragozano

Anunciando extravío de documento ..... 3264

## SECCION SEGUNDA

### Delegación del Gobierno en Aragón

Núm. 52.246

Como continuación de la circular publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 121, de fecha 1 de junio de 1993, y atendiendo a lo previsto en los artículos 107.c y 101.3 del vigente Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137 de 1993, de 29 de enero,

He acordado, igualmente, delegar en el primer jefe de la 421.ª Comandancia de la Guardia Civil la concesión y/o denegación de la autorización a que hace referencia el mencionado artículo 107.c, que ampara el uso, en los casos de festejos tradicionales, de las armas de las categorías 6.ª y 7.ª 4.

La presente delegación podrá ser revocada en cualquier momento, sin perjuicio de que por mi autoridad se recabe la resolución de aquellas autorizaciones que considere oportunas.

Zaragoza, 9 de agosto de 1993. — El delegado del Gobierno, Carlos Pérez Anadón.

## SECCION CUARTA

### Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza

#### ADMÓN. DE ARRABAL-PUENTE DE SANTIAGO

##### Notificación de embargos

Núm. 44.408

Doña María-Isabel Seco Val, jefa de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Administración de Hacienda de Arrabal-Puente de Santiago;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación contra los deudores que a continuación se indican, se ha practicado la siguiente

Diligencia de embargo. — Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que se haya satisfecho el débito perseguido, y en cumplimiento de la providencia dictada por la que se ordena el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto, más los recargos y costas del procedimiento, se han embargado los bienes siguientes:

Deudor: Jesús Casorrán Royo. DNI: 16.943.110.

Bienes embargados:

Vehículo: Matrícula Z-4622-AG.

Tipo: Todo terreno "Suzuki Santana 413 Samurai".

Número de bastidor: VSEOSJJ3C00076023.

Vehículo: Matrícula Z-88.602-VE.

Tipo: Pala excavadora "Guria 520 C".

Número de bastidor: G164449.

Deudor: José-Antonio Cotilla Bielsa. DNI: 17.714.693.

Bienes embargados:

Vehículo: Matrícula Z-0650-AB.

Tipo: Turismo "Fiat Regata 70 S".

Número de bastidor: ZFA138A000762917.

Deudor: DAF Aragón, S. A. CIF: A-50.116.177.

Bienes embargados:

Vehículo: Matrícula Z-5414-V.

Tipo: Camión-furgón "Mercedes Benz", modelo 1114-49.

Número de bastidor: WDB675014-15-199123.

Vehículo: Matrícula Z-6402-U.

Tipo: Furgoneta mixta "Nissan", modelo "Vanette".

Número de bastidor: VSKBEC220X0900770.

Vehículo: Matrícula Z-1523-U.

Tipo: Furgoneta "Freight Rover", modelo "Sherpa 250-D".  
Número de bastidor: SAZZKPKF68N230221.

Deudor: Herztel, S. L. CIF: B-50326297.

Bienes embargados:

Vehículo: Matrícula Z-9534-AL.

Tipo: Furgoneta mixta "Ford", modelo "Transit".

Número de bastidor: SFAVXXBDVVMD60154.

Deudor: Kacevigar, S. A. CIF: A-50.110.403.

Bienes embargados:

Vehículo: Matrícula Z-3892-AF.

Tipo: Turismo "Ford", modelo "Fiesta 1.1".

Número de bastidor: VS6BXXWPFBJY48910.

Deudor: Riguel, S. A. CIF: A-50.082.775.

Bienes embargados:

Vehículo: Matrícula Z-7213-AH.

Tipo: Turismo "Peugeot", modelo 405-GR.

Número de bastidor: VF315BD2208841785.

Deudor: Longinos Sánchez Durán. CIF: 3.981.833.

Bienes embargados:

Vehículo: Matrícula Z-1656-Z.

Tipo: Turismo "Citroën", modelo BX 19-TRD.

Número de bastidor: VS7XBXC0022XC1476.

Vehículo: Matrícula Z-9907-AK.

Tipo: Turismo "Citroën", modelo XM 2.1 L.

Número de bastidor: VF7Y3AC0005AC2570.

Deudor: Talleres Schott Dubón, S. A. CIF: A-50.010.255.

Bienes embargados:

Vehículo: Matrícula Z-3319-X.

Tipo: Camión caja "Ford", F-371.

Número de bastidor: AA5001125686-10.

Deudor: Zaragoza Tres, S. L. CIF: B-50.153.279.

Bienes embargados:

Vehículo: Matrícula Z-3689-AC.

Tipo: Furgoneta mixta "Nissan", modelo "Patrol".

Número de bastidor: VSKWVG260U0443539.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, tal como indica el artículo 115.1 del Reglamento General de Recaudación.

Recursos. — De reposición, en el plazo de quince días, ante el jefe de la Unidad de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora. — Con posterioridad a la cancelación de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que hayan originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Zaragoza, 26 de mayo de 1993. — La jefa de la Unidad Administrativa de Recaudación, María-Isabel Seco Val.

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 49.138

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de julio de 1993, acordó lo siguiente:

Primero. — Aprobar inicialmente la cesión gratuita en pleno dominio en favor de la Sociedad Municipal de la Vivienda, S. L., del solar que a continuación se describe, y que se destinará exclusivamente a la construcción de viviendas de protección oficial, bien sean de iniciativa propia o mediante enajenación en la forma prevista en la legislación aplicable:

Solar procedente del derribo de los antiguos Grupos Escolares Calixto Ariño y Mariano de Cavia, de una superficie de 866 metros cuadrados, sito en la manzana recayente a la avenida de Tenor Fleta, camino Puente Virrey y calle Dos de Mayo, de la ciudad de Zaragoza, que linda: frente, avenida de Tenor Fleta; derecha entrando, casa número 33 de la calle Dos de Mayo; izquierda, camino Puente Virrey, y espaldada, calle Dos de Mayo.

Dicho solar constituye bien patrimonial de propios al haberse desafectado del servicio público mediante resolución municipal plenaria en el año 1982, y se encuentra inventariado bajo los números 90 y 91 de los inmuebles urbanos del Inventario General de Bienes de la Corporación.

Segundo. — La presente cesión se realiza libre de toda carga y gravamen, y sin arrendatarios.

Tercero. — Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de quince días, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*

y tablón de anuncios de la Casa Consistorial, por si alguna persona interesada quisiera realizar alegaciones al mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 20 de julio de 1993. — El secretario general accidental, Luis Cuesta Villalonga.

Núm. 49.672

El Consejo de Gerencia, en sesión celebrada el día 14 de julio de 1993, acordó lo siguiente:

Unico. — Habiéndose llevado a cabo la constitución de una servidumbre de paso de una superficie de 14 metros cuadrados y ocupación temporal de una superficie de 11 metros cuadrados, procedentes de la finca catastral Z-09-61-08-003, perteneciente a doña Isabel Almalued Pinilla y otros, que resultan afectadas por el proyecto de desdoblamiento de la tubería de distribución de aguas del barrio de Casetas, de esta ciudad, requerir a la propiedad para que, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento que la desarrolla, hagan saber a esta Corporación, dentro de los siete días siguientes al recibo de la notificación del presente acuerdo y en escrito dirigido al ilustrísimo señor alcalde, las condiciones en que se avendrían a convenir libremente y de mutuo acuerdo el justiprecio por la porción afectada.

Lo que se hace público para conocimiento de doña Isabel Almalued Pinilla, cuyo domicilio se desconoce, a fin de que sirva la presente de notificación.

Zaragoza, 20 de julio de 1993. — El secretario general accidental, Luis Cuesta Villalonga.

Núm. 50.000

En fecha 30 de junio de 1993 tuvo lugar la aprobación con carácter inicial del proyecto de bases y estatutos de la Junta de Compensación del sector 56-3, promovido por la Sociedad Civil de Propietarios del mencionado sector. Dicha aprobación queda condicionada al cumplimiento de las prescripciones señaladas en el acuerdo.

En cumplimiento del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, mediante el presente anuncio se suple la falta de notificación personal a las personas o entidades que se indican a continuación, por desconocerse su domicilio: Aranda Pérez, S. A., y Jesús Aranda Pérez.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 15 de julio de 1993. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 50.001

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de junio de 1993, acordó constituir en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social (Instituto Nacional de la Salud) el derecho de superficie sobre la parcela municipal que a continuación se describe:

Terreno de 1.500 metros cuadrados sito en el término de Miralbuena, de Zaragoza, partida de "Valdefierro", cuyos linderos son los siguientes: norte, resto de finca número 3 de propiedad municipal y resto de finca de propiedad de la sociedad Arbustos y Frutales, S. A.; sur, calle Federico Ozanam; este, prolongación calle Orión y resto de finca propiedad de Arbustos y Frutales, S. A.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de julio de 1993. — El secretario general accidental, Luis Cuesta Villalonga.

### Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

#### Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 43.953

Habiéndose incoado a la empresa Mantenimientos Protex, S. A., expediente número 906/88-151 de devolución de subvenciones y bonificaciones de Seguridad Social y Empleo percibidas por la contratación celebrada al amparo del Real Decreto 3.239 de 1983, de 28 de diciembre, se dictó por esta Dirección Provincial resolución concediendo el trámite de alegaciones de fecha 29 de abril de 1993, resolución que es del tenor literal siguiente:

«Se ha comprobado a través de la actuación inspectora, según documento que nos remite la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, que por parte de esa empresa se ha incumplido el requisito de mantenimiento de la plantilla de trabajadores, que se establece en el artículo 2.º.2 del Real Decreto 3.239 de 1983, de 28 de diciembre, al haber causado baja en fecha 29 de junio de 1989 el trabajador don Pablo Giménez Tejero, que fue contratado por esa empresa con fecha 20 de mayo de 1988, al amparo del citado real decreto, y sin que éste haya sido sustituido tal como se establece en el artículo 2.º.2 del mencionado real decreto.

De acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se le concede un plazo máximo de quince días para que presente cuantas alegaciones, documentos o justificaciones estime pertinentes, haciéndole saber que, en caso de que no responda en plazo o



lo alegado no se considere suficiente, se procederá por esta Dirección Provincial del INEM, y en virtud de que la misma es competente por delegación, según el artículo 17.8.b4) de la Orden de 13 de febrero de 1992 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de febrero), a dictar resolución acordando la extinción y devolución de la subvención percibida, por incumplimiento de obligaciones imputable a la empresa, debiendo reintegrar a la Seguridad Social la cantidad de 400.000 pesetas y el importe de las bonificaciones en la cuota empresarial a la Seguridad Social practicadas.»

Intentada la notificación de la misma al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la empresa, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que se tendrá por notificada de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 28 de junio de 1993. — El director provincial del INEM, José María Grau Gilabert.

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Daniel Agudo Panisello, S. A. (DAPSA) Núm. 48.204

**RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Daniel Agudo Panisello, S. A. (DAPSA).**

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Daniel Agudo Panisello, S. A. (DAPSA), suscrito el día 13 de julio de 1993 entre representantes de la empresa y de Comisiones Obreras, recibido en esta Dirección Provincial el día 16 de julio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 20 de julio de 1993. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, por sustitución: El secretario general, José-Luis Monge Casao.

### TEXTO DEL CONVENIO

#### CAPITULO I AMBITO DE APLICACION

**ARTICULO 1º AMBITO TERRITORIAL.**— Las normas contenidas en el presente convenio colectivo serán de aplicación al centro de trabajo que la empresa DANIEL AGUDO PANISELLO S.A. (DAPSA) tiene ubicado en el Polígono Industrial "El Saco" de Alfajarín (Zaragoza).

**ARTICULO 2º AMBITO FUNCIONAL.**— El presente convenio colectivo tiene por objeto regular las condiciones socio-laborales concertadas entre la dirección de la empresa DAPSA y el personal que, mediante contrato laboral, presta sus servicios en el centro de trabajo sito en Polígono Industrial "El Saco" de Alfajarín (Zaragoza).

**ARTICULO 3º AMBITO PERSONAL.**— El presente Convenio Colectivo afecta a la totalidad del personal laboral perteneciente a la plantilla de DAPSA -Alfajarín-, así como a los trabajadores que ingresen durante su vigencia, siempre que concurren en unos y otros los requisitos estipulados en el artículo primero del apartado uno de la Ley 8/1.980 de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Queda excluido de la aplicación de este convenio Colectivo el personal a que hace referencia el artº 1.3 del Estatuto de los trabajadores y el personal incluido en el artº 2.1.a) del citado cuerpo legal.

**ARTICULO 4º VIGENCIA, ENTRADA EN VIGOR Y DURACION.**— El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1993, con independencia de la fecha de su firma y publicación, y tendrá una duración de OCHO AÑOS, por lo que su vigencia se extenderá desde 1 de enero de 1993 hasta 31 de diciembre del año 2.000.

**ARTICULO 5º PRORROGA Y DENUNCIA.**— El contenido del presente convenio se entenderá tácitamente prorrogado por periodos anuales si, llegado el término de su vencimiento, ninguna de las partes procede a la denuncia del mismo con tres meses de antelación, como mínimo. La denuncia podrá ser efectuada por cualquiera de las partes, debiendo ser realizada por escrito y comunicada a la otra parte y a la Autoridad laboral competente.

**ARTICULO 6º VINCULACION A LA TOTALIDAD.**— Las condiciones aquí pactadas, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

No obstante lo anterior, este convenio queda adherido al Convenio Nacional de Artes Gráficas para todos aquellos aspectos que no se hallen aquí expresamente reflejados.

#### ARTICULO 7.- ABSORCION Y COMPENSACION.

El conjunto de pactos contenidos en el presente Convenio sustituyen íntegramente las condiciones tanto económicas como de trabajo existentes en la Empresa a su entrada en vigor en cualquiera de las relaciones laborales afectadas por el mismo, quedando todas ellas comprendidas y compensadas con la nueva regulación convenida y ello independientemente de su origen, carácter, naturaleza, denominación y cuantía.

Habida cuenta de la naturaleza del presente convenio colectivo, las disposiciones legales o convencionales que impliquen variación económica en todos o cualquiera de los conceptos retributivos existentes, únicamente tendrán eficacia si, globalmente considerados y en cómputo anual, superasen el nivel total de éste.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral, administrativa o judicial, declarase nulo alguno de los pactos de este convenio, dicho acuerdo quedaría sin eficacia, pero no el resto del articulado. En tal supuesto, las partes se comprometen a negociar de nuevo el pacto no aprobado en el ámbito interior de la propia empresa, de conformidad con lo establecido por el Estatuto de los Trabajadores y el RD 1040/81 de 22 de mayo sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

**ARTICULO 8º GARANTIA PERSONAL.**— Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global y en cómputo anual, excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam" las que vengán implantadas por disposiciones legales o costumbre inveterada y que, examinadas en su conjunto, resulten más beneficiosas para el trabajador. En todo caso, serán respetadas con carácter personal la jornada más favorable, la intensiva y las vacaciones de mayor duración.

**ARTICULO 9º COMISION PARITARIA.**— En el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación del presente convenio colectivo, se creará y constituirá formalmente una Comisión Mixta Paritaria, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento y con las siguientes funciones específicas:

1. Interpretación del Convenio.
2. Definición y valoración de puestos de trabajo que pueda motivar la incorporación de nueva maquinaria o tecnología no contemplada en el presente convenio.
3. Mediación, conciliación y arbitraje en los problemas, conflictos o cuestiones planteadas a su consideración por una o ambas partes.

La comisión paritaria estará integrada por cuatro miembros, dos en representación de la parte económica y dos en representación de la parte social, debiéndose reunir, como mínimo, una vez cada semestre sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que pudieran convocar cualquiera de las partes.

Ambas partes convienen y se obligan a someter cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran derivarse como consecuencia de la aplicación en la interpretación del presente convenio, al dictamen de la comisión paritaria, con carácter previo al planteamiento de los distintos supuestos ante la Jurisdicción laboral competente.

#### CAPITULO II ORGANIZACION DEL TRABAJO

**ARTICULO 10º OBJETO DE LA ORGANIZACION DEL TRABAJO.**— La organización del trabajo es facultad exclusiva de la dirección de la empresa, por lo que ésta podrá implantar los métodos y procedimientos más convenientes para la buena marcha de los procesos productivos, sin que por ello perjudique la formación profesional de su personal ni tenga que efectuar cometidos que supongan dejación de su misión laboral.

La organización del trabajo tiene por objeto el alcanzar en la Empresa un nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes: Dirección y Trabajadores.

**ARTICULO 11º SIGNIFICACION DE LA ORGANIZACION DEL TRABAJO.**— La organización del trabajo se extenderá a las cuestiones siguientes:

- 1º) La exigencia de la actividad normal.
- 2º) Adjudicación de los elementos necesarios (Maquinas o tareas específicas) para que el trabajador pueda alcanzar, como mínimo, las actividades a que se refiere el número anterior.
- 3º) Fijación tanto de los "índices de desperdicio" como de la calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación.
- 4º) La vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, teniéndose en cuenta, en todo caso, la determinación de la cantidad de trabajo y actividad a rendimiento normal.
- 5º) La realización durante el periodo de organización de trabajo, de modificaciones de métodos, tarifa, distribución de personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de máquinas y materiales, sobretodo cuando, respecto a estas últimas se trate de obtener y buscar un estudio comparativo.
- 6º) La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas a las nuevas condiciones que resulten de aplicar el cambio de determinado método operatorio, proceso de fabricación, cambio de materia, maquinaria o cualquier otra condición técnica del proceso de que se trate.
- 7º) La movilidad y redistribución del personal de la Empresa, con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción. En todo caso, se respetará la situación personal, concediéndose el necesario periodo de adaptación.

**ARTICULO 12º MOVILIDAD FUNCIONAL.**— El desarrollo de la gestión productiva puede conllevar una movilidad de los trabajadores

que es preciso regular en base a la colaboración que ambas partes desean.

Previa a la movilidad funcional, la Dirección de la Empresa informará a los representantes de los trabajadores sobre la conveniencia o no, del cambio en el puesto de trabajo.

De producir el cambio características distintas en el puesto de trabajo, éste irá acompañado de una exhaustiva explicación al trabajador acerca del proceso productivo, con el fin de que se entienda el papel que cumple en el conjunto de la Empresa, así como de las notas técnicas más elementales necesarias.

a) Trabajos de Categoría superior: La empresa, en caso de necesidad podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de categoría superior, reincorporándoles a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó el cambio.

Este cambio no podrá ser de duración superior a cinco meses ininterrumpidos, salvo los casos de sustitución por cumplimiento de servicio militar, enfermedad, embarazo, accidente de trabajo, licencias y excedencias, etc. en cuyo caso la situación se prolongará mientras subsistan las circunstancias que lo hayan motivado.

Quando un trabajador realice trabajos de categoría superior durante más de tres meses, sin concurrir los supuestos especiales a que se refiere el apartado anterior, consolidará la categoría superior, salvo que para el desempeño de la misma se requiriese la posesión de títulos o de conocimientos especiales debidamente acreditados por prueba de suficiencia, en cuyos casos el cambio de categoría tendrá la trascendencia exclusivamente económica. El personal adscrito a labores de categoría superior, y en tanto subsistan las razones de movilidad funcional derivadas de situaciones de interinidad que lo motivan, percibirá el salario correspondiente a la categoría o calificación superior de que se trate.

b) Trabajos de Categoría inferior: Por necesidades justificadas de la empresa, se podrá destinar a un trabajador a labores de categoría inferior a la que esté adscrito, conservando la retribución correspondiente a su categoría.

Salvo casos muy excepcionales, de los que se informará a los representantes legales de los trabajadores, esta situación no podrá prolongarse por periodo superior a tres meses, con el fin de no perjudicar su formación profesional.

Asimismo, se evitará reiterar la realización de estos trabajos de inferior categoría a un mismo trabajador.

Si el cambio de destino, para el desempeño del trabajo de categoría inferior, tuviera su origen en petición del propio trabajador, se asignará a éste la retribución que corresponda al trabajo efectivamente realizado.

En cuanto a las modificaciones de las condiciones de trabajo no previstas en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

**CAPITULO III CONTRATACION Y CLASIFICACION DEL PERSONAL**

**ARTICULO 132 CONTRATACION.**— Por razón de las características del servicio en la Empresa, los trabajadores se clasifican en fijos y temporales o eventuales.

Es personal fijo el que se contrata expresamente por tiempo indefinido y el que adquiere tal carácter por imperativo legal.

Es personal temporal el que es contratado por tiempo determinado de acuerdo con cualquiera de las modalidades contractuales vigentes en cada momento.

Los trabajadores contratados por tiempo determinado, interinos, tiempo parcial, en formación y en prácticas, tendrán los mismos derechos e igualdad de trato en las relaciones laborales que los demás trabajadores de la plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y la duración de su contrato.

**ARTICULO 142.- INGRESOS.**— Para ingresar en la empresa será preceptivo que el aspirante haya cumplido al edad de 16 años.

La admisión del personal se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de colocación, debiéndose someter todos los aspirantes a un previo reconocimiento médico que determine su aptitud para el trabajo.

La empresa informará a los representantes de los trabajadores de todas las ofertas de empleo que se cursen ante la correspondiente oficina local del INEM, describiendo el puesto y las características y condiciones que deban reunir los aspirantes a quienes, asimismo la empresa, podrá someter a las pruebas teórico y/o prácticas y psicotécnicas que considere oportunas para una efectiva comprobación de la aptitud y preparación del trabajador.

**ARTICULO 150 CLASIFICACION FUNCIONAL.**— Los trabajadores afectados por el presente convenio, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican en el presente Convenio, serán clasificados en categorías profesionales y coeficientes.

Las diversas categorías profesionales se agrupan según las funciones que se realicen en la Empresa, dentro de las divisiones orgánicas funcionales de las que se componga la misma.

Dichas divisiones son:

- + Fabricación
- \*Sección cajas

- + Oficios auxiliares
- \* Almacén-Carga y Descarga
- + Departamento Técnico
- + Comercial
- + Administración

A/ La clasificación en la planta de fabricación será:

- Jefe de Sección (Encargado)
- Jefes de Turno
- Jefes de Equipo (en su caso)
- Oficial de primera (maquinista)
- Oficial de segunda
- Oficial de tercera
- Auxiliar
- Peón

Los coeficiente y categorías profesionales del personal obrero adscrito a fabricación serán, para cada uno de los puestos de trabajo, las siguientes:

A) Casemakers:

- Maquinista máquina "cerrada" ..... of. 1A - 1.80 -
- Alimentador máquina "cerrada" ..... of. 2A - 1.63 -
- Evacuador máquina "cerrada" ..... of. 3A - 1.34 -
- Maquinista máquina "Curioni" ..... of. 1A - 1.80 -
- Alimentador máquina "Curioni" ..... of. 2A - 1.63 -
- Evacuador máquina "Curioni" ..... of. 3A - 1.34 -

B) Troquelado:

- Maquinista máquina "Quir" ..... of. 1A - 1.70 -
- Ayudante máquina "Quir" ..... of. 3A - 1.34 -
- Maquinista máquina "Iberica" ..... of. 1A - 1.63 -
- Ayudante máquina "Iberica" ..... of. 3A - 1.34 -

C) Cosido:

- Maquinista de cosido ..... Aux.Tall-1.26 -

D) Hendido y accesorios:

- Maquinista cizalla ..... of. 1A - 1.63 -
- Máquina flejadora ..... of. 3A - 1.40 -
- Carretillero (hasta 1.500 Kg) ..... of. 2A - 1.55 -
- Almacenero ..... of. 1A - 1.70 -
- Conductor reparto ..... of. 1A - 1.70 -

B/ Las categorías del personal de oficios auxiliares serán:

- Jefe de Almacén o Expedición ..... 2.00
- Almacenero ..... 1.70
- Ayudante de almacenero ..... 1.47

C/ Las categorías y coeficientes del personal Técnico serán:

- Titulado de Grado Superior ..... 3.90
- Titulado de Grado Medio ..... 3.00
- Técnicos de Organización:
  - Jefe de Organización ..... 2.80
  - Técnico de organización primera ..... 2.40
  - Técnico de organización segunda ..... 2.00
  - Axiliar de organización ..... 1.90
- Técnicos de informática:
  - Analista ..... 3.10
  - Programador ..... 2.80
  - Operador de primera ..... 2.40
  - Operador de segunda ..... 1.90
- Jefe de Talleres ..... 2.60
- Jefe de sección de talleres ..... 2.40
- Ayudante de técnico no titulado de 1A ..... 2.10
- Ayudante de técnico no titulado de 2A ..... 1.90
- Ayudante de técnico no titulado de 3A ..... 1.47

D/ Las categorías del personal comercial serán:

- Viajante ..... 2.10
- Corredor de plaza ..... 1.90

E/ Las categorías del personal administrativo serán:

- Jefe de primera ..... 3.10
- Jefe de segunda ..... 2.60
- Oficial 1A ..... 2.40
- Oficial 2A ..... 1.90
- Auxiliar Administrativo ..... 1.47
- Telefonista ..... 1.47

Si durante la vigencia de este convenio se instalaran máquina o elementos técnicos y mecánicos no contemplados en la anterior clasificación profesional, se procederá de común acuerdo entre Comité y Dirección a definir y clasificar tales nuevos puestos de trabajo, siguiendo el espíritu del artº 9 de este convenio, relativo a la Comisión Paritaria.



**ARTICULO 16.- DEFINICIONES COMUNES DEL CONVENIO PARA EL PERSONAL OBRERO.-**

A) Es conductor de máquina el operario que, con conocimiento de la misma y experiencia, tiene la responsabilidad del perfecto funcionamiento de la misma, obteniendo una producción y calidad adecuada.

B) Se denomina ayudante primero, al operario capaz de suplir al conductor de máquina. Dentro de sus tareas se encuentra, además, la de ayudar al conductor en el reglaje de la máquina, con la consiguiente responsabilidad.

C) Se denomina ayudante segundo en las máquinas que lo requieran al operarios que, a las órdenes del conductor de máquina y, en su caso, del ayudante primero, colabora en el reglaje de la misma, realizando en el tiempo de tiraje la función que sus superiores le encomiendan.

D) Como auxiliar de taller se denomina a todos aquellos que realicen trabajos complementarios, requiriéndose en ellos un nivel de interés y control, y el cumplimiento de las instrucciones de los responsables de las máquinas a que estén adscritos.

E) Como peón se denomina a quien se le confían trabajos elementales, para los cuales no se requiere preparación alguna ni conocimiento teórico-práctico de ninguna clase, requiriéndole, predominantemente, una aportación de esfuerzo físico, la atención debida y la voluntad de llevar a cabo el trabajo que se le orden. Puede servir en cualquiera de las secciones y máquinas de la empresa. Bajo el anterior criterio, todo el personal de nueva incorporación, administrativo u obrero, que ingrese en la empresa, sin la necesaria cualificación profesional o experiencia acreditada, ingresará con la categoría profesional de Peón, coeficiente 1,16, que se mantendrá durante el primer año de vigencia del contrato laboral, y el coeficiente 1,22 que se mantendrá durante el segundo año de la referida vigencia, consolidando la categoría de Auxiliar Taller (coef. 1,28) o, en su caso, Auxiliar Administrativo (Coef. 1,47) a partir del tercer año de vigencia del contrato laboral que corresponda.

**ARTICULO 17º. CAMBIOS DE CATEGORIA.-** Cuando se produzcan cambios de categoría y/o de coeficiente, la empresa lo comunicará formalmente a los Delegados de Personal y, paralelamente, se expondrá en la cartelera o tablón de anuncios que corresponda.

**ARTICULO 18º PERIODOS DE PRUEBA.-** Los periodos de prueba serán:

- A/ Obreros ..... quince días nat.
- C/ Administrativos ..... un mes
- D/ Jefes o Titulados administrativos .. dos meses
- E/ Técnicos no titulados ..... dos meses
- F/ Técnicos titulados ..... dos meses

Durante este período, tanto el trabajador como la Empresa podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido sin previo aviso, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización. En todo caso, el trabajador tendrá derecho al percibo, durante el período de prueba, de la retribución correspondiente a la categoría profesional del trabajo encomendado.

Transcurrido el plazo referido, el trabajador pasará a figurar en la plantilla de la Empresa, y el tiempo que hubiese servido en período de prueba le será computado a efectos de los aumentos periódicos por tiempo de servicio.

**ARTICULO 19º CESAS.-** El trabajador que desee cesar voluntariamente en el servicio de la Empresa vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la misma, por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- A/ Obreros ..... quince días
- C/ Administrativos ..... un mes
- D/ Jefes o Titulados administrativos .. dos meses
- E/ Técnicos no titulados ..... dos meses
- F/ Técnicos titulados ..... dos meses

El incumplimiento, por parte del trabajador, de la obligación de preaviso con la indicada antelación dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día, por cada día de retraso en el preaviso.

**CAPITULO IV - JORNADA DE TRABAJO. HORAS EXTRAORDINARIAS. VACACIONES, PERMISOS Y EXCEPCIONES**

**ARTICULO 20º JORNADA DE TRABAJO.-** Durante la vigencia de este Convenio, la jornada laboral anual será de 1.792 horas de trabajo efectivo, tanto en jornada partida como continuada.

**ARTICULO 21º TIEMPO DE TRABAJO.-** El tiempo de trabajo efectivo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria o de los periodos en que ésta se pueda dividir, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo y dedicado a él.

**ARTICULO 22º TIEMPO DESCANSO-BOCADILLO.-** El personal adscrito a trabajos en jornada continua tendrá veinte minutos de descanso, de los cuales cinco minutos serán considerados como tiempo efectivo de trabajo, debiéndose realizar el referido descanso de forma rotativa entre el personal de cada máquina o grupo de máquinas, a fin

de que el proceso productivo no se interrumpa. No obstante, en aquellos puestos y máquinas adscritas a tres turnos de trabajo consecutivo, el periodo de 20 minutos de descanso para el bocadillo, y durante las jornadas diarias a triple turno, será considerado como tiempo de trabajo efectivo.

**ARTICULO 23º.- JORNADA DE TRABAJO.-** La jornada laboral será de lunes a viernes, y a razón de 8 horas diarias. En el área de fabricación se realizarán tres turnos de trabajo consecutivos (mañana-tarde-noche): Cualquier baja o disminución de trabajo incidirá necesariamente en la supresión provisional del turno de trabajo nocturno. El personal técnico y administrativo trabajará en jornada diurna.

**ARTICULO 24º HORARIO.-**

a) El horario de trabajo del personal técnico y administrativo se hará en jornada partida o continua, de acuerdo a las necesidades de cada departamento.

b) El horario de trabajo del personal obrero, jornada continua será:

b.1 Para aquellos puestos y máquinas adscritos habitual o permanentemente a triple turno será el siguiente:  
 turno mañana : de 6 horas a las 14 horas  
 turno tarde : de 14 horas a las 22 horas  
 turno nocturno: de 22 horas a las 6 horas

b.2 Para los restantes puestos o máquinas adscritos habitual o permanentemente a doble turno (mañana - tarde) será el siguiente:  
 turno mañana : de 05'45 horas a las 14'00 horas  
 turno tarde : de 14'00 horas a las 22'15 horas

**ARTICULO 25º HORAS EXTRAORDINARIAS.-** Se entiende por horas extraordinarias las que excedan de la jornada anual pactada o de la distribución semanal que, en cada momento realice la Empresa. Las horas extraordinarias se abonarán en la cuantía que, para cada coeficiente, se establece en tabla anexo núm. tres y, de conformidad a lo establecido en el artículo nº 35 del Estatuto de los Trabajadores, pudiendo sustituir las o compensarlas por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

Se establecen y distinguen en este Convenio como horas extraordinarias las de fuerza mayor, estructurales y ordinarias a tenor de los siguientes criterios:

**De fuerza mayor:** Son las que se realicen para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

**Estructurales:** Se entiende por horas estructurales las necesarias por pedidos imprevistos o periodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, y las de mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

**Ordinarias:** Son el resto de horas extraordinarias no especificadas anteriormente.

Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias de acuerdo con la Ley, exceptuando aquellas cuya no realización produzca a la Empresa graves perjuicios o impida la continuidad de la producción y los demás supuestos de fuerza mayor antes citados.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité sobre el número de las horas extras realizadas especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y el Comité determinarán el carácter y naturaleza de las horas extras.

La Dirección de la Empresa intentará sustituir dentro de lo posible las horas extras habituales por horas normales de trabajo y las nuevas contrataciones que de ello se deriven.

**ARTICULO 26º VACACIONES.-** El régimen de vacaciones anuales retribuidas será de treinta días naturales, para toda la plantilla cualesquiera que sea su categoría o grupo profesional.

Las vacaciones se realizarán, preferentemente, del 15 de Junio al 15 de Septiembre, ambos inclusive, y se concederán de acuerdo con las necesidades del servicio. Bajo la premisa y necesidad del referido servicio, podrán establecerse diferentes turnos de vacaciones con el fin de minimizar en lo posible paradas de producción.

Las vacaciones anuales se disfrutarán dentro del año natural a que correspondan y no podrán compensarse en metálico en todo ni en parte.

Las vacaciones serán fijadas en el calendario laboral que determine la Dirección de la Empresa, durante el último trimestre anterior de cada año.

Los trabajadores, que en la fecha determinada para el disfrute de la vacación no hubiesen completado un año efectivo en la plantilla de la Empresa, tendrán derecho a un número de días proporcionales al tiempo de servicios prestados.

En caso de cierre del centro de trabajo, por vacaciones, la Dirección de la Empresa podrá designar al personal que durante dicho

período haya de ejecutar trabajos u obras necesarias, labores de empresa, etc. concertando con los interesados la forma y disfrute más conveniente de su período vacacional.

El personal con derecho a vacaciones, que cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de la vacación, según el número de meses trabajados computándose como mes completo la fracción del mismo.

**ARTÍCULO 279 REDUCCIÓN DE JORNADA POR LACTANCIA.**— Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

**ARTÍCULO 280.— MATERNIDAD DE LA MUJER TRABAJADORA.**— En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, solo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

**ARTÍCULO 292 PERMISOS RETRIBUIDOS.— PLAZOS Y MOTIVOS.**— Todo el personal sujeto a este Convenio tendrá derecho a las siguientes ausencias retribuidas, siendo preceptiva la necesaria justificación:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

b) Dos días naturales en los casos de enfermedad grave, intervención quirúrgica que exija dos días de hospitalización como mínimo, y en los supuestos de nacimiento o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador precise hacer un desplazamiento fuera del ámbito provincial, el plazo será de cuatro días.

Excepcionalmente, en el supuesto de intervención quirúrgica del padre, madre, cónyuge o hijos, siempre que convivan con el trabajador y que no exija más de dos días de hospitalización, se concederá permiso retribuido únicamente por el tiempo indispensable, con un máximo de una jornada habitual de trabajo para atender dicha necesidad, debiendo justificar el tiempo empleado con el correspondiente volante visado por el facultativo que corresponda.

c) En el supuesto de alumbramiento de esposa o intervención quirúrgica (que exija hospitalización durante un período mínimo de dos días) de padre, madre o hijos, el plazo general de dos días previsto en el apartado anterior podrá extenderse hasta tres días más, siempre que alguno de estos parientes, conviviendo con el trabajador, precisare atención especial y no tuviese otra persona para cuidarle. En ningún caso, la extensión de este plazo podrá acumularse al de cuatro días previsto para el supuesto de desplazamiento.

d) Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a un consultorio médico de la Seguridad Social, en horas coincidentes con las de su jornada laboral, la Empresa concederá, sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el tiempo empleado mediante el oportuno justificante visado por el facultativo sanitario.

e) Un día natural por traslado de domicilio habitual.

f) Por el tiempo indispensable para matricularse en un centro oficial o reconocido de enseñanza, siempre que la personación del trabajador sea imprescindible al efecto, así como para concurrir a las convocatorias de exámenes de dichos centros.

g) Un día natural por boda de hijos, padres y hermanos.

h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Se entenderá comprendido dentro de este deber, el registro de nacimiento de un hijo, así como el registro de óbito del mismo, padre o madre, siempre que convivan con el trabajador y no hubiera podido llevarse a cabo porque la ausencia justificada por estos motivos, concedida de acuerdo con el apartado d) de este artículo coincidiese con días no hábiles a estos efectos y únicamente en el caso en que el cumplimiento de dicho deber, si recayera en el trabajador, se acredite no haber sido legalmente posible cumplimentarlo en el plazo previsto en el apartado d).

i) Se concederán los permisos necesarios para asistir a la gimnasia de preparación al parto, siempre que coincida con la jornada de trabajo y esté desarrollada por la red asistencial de la Seguridad Social, previa prescripción facultativa, con un máximo de ocho sesiones.

j) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

**ARTÍCULO 302 LICENCIAS EXTRAORDINARIAS.**— En circunstancias extraordinarias debidamente acreditadas, las licencias previstas en los apartados b) y c) del artículo anterior, se otorgarán por el tiempo preciso, conviniéndose las condiciones de su concesión, pudiendo acordarse la no percepción de haberes e incluso el descuento de tiempo extraordinario de licencia, a efectos de antigüedad, cuando aquellas excedan de su totalidad de un mes dentro del año natural.

**ARTÍCULO 310 PERMISOS NO RETRIBUIDOS.**— Los trabajadores de la plantilla podrán solicitar permiso no retribuido y en todo caso recuperable, por el tiempo que precisen siempre que ello no suponga una alteración grave al proceso de trabajo.

**ARTÍCULO 320 EXCEDENCIAS VOLUNTARIAS.**— Los trabajadores que acrediten, al menos un año de antigüedad en la Empresa, podrán solicitar una excedencia voluntaria por un período que no será inferior a un año ni superior a tres.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a retribución alguna y, el tiempo de duración no se computará a efectos de antigüedad.

Si el trabajador no solicita el reintegro en la Empresa un mes antes de su terminación causará baja definitiva.

El trabajador que haya hecho uso de su derecho a la excedencia voluntaria, no podrá solicitar una nueva excedencia hasta transcurridos cuatro años de trabajo efectivo, después de concluida la anterior.

En ningún caso se podrá solicitar excedencia voluntaria para prestar servicios en otra empresa del sector.

**ARTÍCULO 330 EXCEDENCIA ESPECIAL POR NACIMIENTO O ADOCIÓN LEGAL DE UN HIJO.**— Los trabajadores, al nacimiento de cada uno de sus hijos o en el momento de la adopción legal, podrán solicitar una excedencia especial que tendrá una duración de hasta tres años y comenzará a contar en la fecha en que finalice el descanso reglamentario por maternidad en el caso de que lo solicite la mujer. Si ambos cónyuges prestan sus servicios en la Empresa tan solo podrá solicitar esta excedencia uno de ellos.

La excedencia se solicitará siempre por escrito con una antelación mínima de treinta días naturales a la fecha de su inicio, debiendo la Empresa notificar su concesión, también por escrito dentro de los quince días naturales siguientes.

Al término de la excedencia, el trabajador se reincorporará automáticamente a su puesto de trabajo en las condiciones de su categoría y/o grupo profesional, de no hacerlo, cuasará baja definitiva en la Empresa.

La excedencia será sin derecho a retribución alguna y el tiempo de duración de la misma no computará a efectos de antigüedad.

**ARTÍCULO 340 EXCEDENCIA PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES SINDICALES.**— Los trabajadores que sean elegidos para una cargo sindical de ámbito comarcal o superior, tendrán derecho a una excedencia por el tiempo que dure el nombramiento, con un máximo de dos personas.

El trabajador excedente podrá reincorporarse a la Empresa en el plazo de treinta días naturales a partir de aquel en que cese en el cargo, preavisando a la Dirección, al menos con quince días naturales de antelación a la fecha en que desee reincorporarse. Si cesado en el cargo, por cualquier causa, no solicitara su reintegro en el plazo de treinta días naturales causará baja definitiva en la Empresa.

El período de excedencia será sin derecho a retribución ni tampoco computará a efectos de antigüedad.

**ARTÍCULO 350 EXCEDENCIA FORZOSA POR NOMBRAMIENTO DE CARGO PÚBLICO.**— El trabajador que sea elegido para cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo, podrá solicitar una excedencia forzosa por toda la duración del mandato.

Una vez cese el cargo público, podrá reincorporarse a la Empresa en el plazo de treinta días naturales siguientes a aquel en que cese, preavisando a la Dirección al menos con quince días naturales de antelación a la fecha en que solicite la reincorporación. Si concluido el mandato, por cualquier causa, no solicitara el reintegro en el plazo de treinta días naturales causará baja definitiva en la Empresa.

**ARTÍCULO 360 EXCEDENCIA FORZOSA POR EL CUMPLIMIENTO DE SERVICIO MILITAR O CIVIL.**— El trabajador que deba incorporarse a filas para el cumplimiento del Servicio Militar o Servicio Civil Sustitutorio, se considerará en situación de excedencia forzosa por todo el tiempo que dure el Servicio.

Una vez que obtenga el licenciamiento el trabajador podrá reincorporarse a la Empresa en el plazo de treinta días naturales a partir de aquel momento en que se licencie. Si no solicitara el reintegro en ese plazo, causará baja definitiva en la Empresa.

Este período no se computará a efectos de antigüedad, ni comportará asimismo devengo salarial alguno.

## CAPÍTULO V RETRIBUCIONES

**ARTÍCULO 370 DISPOSICIÓN GENERAL.**— Las retribuciones del personal, al que afecta este Convenio, estarán constituidas por los



conceptos retributivos que componen la estructura salarial, y correspondientes a la jornada anual pactada.

Todos los haberes devengados por el personal, serán satisfechos por meses vencidos, aún cuando las retribuciones vengan determinadas por días y/o por semanas.

Los emolumentos salariales se abonarán, preferentemente, mediante ingreso o transferencia bancaria a la cuenta de cada uno de los trabajadores, sin perjuicio de que, para situaciones particulares, puedan acordarse otros medios de pago con carácter temporal o esporádico.

**ARTÍCULO 389 ESTRUCTURA SALARIAL.**— La estructura salarial de todo el personal afectado por este Convenio quedará constituida por los siguientes conceptos que se devengarán en la cuantía y condiciones que a continuación se regulan:

- 1º Salario Base
- 2º Antigüedad
- 3º Nocturnidad
- 4º Plus de Empresa
- 5º Gratificaciones extraordinarias
- 6º Plus Transporte
- 7º Horas extraordinarias

**ARTÍCULO 390 CONSIDERACION DE SALARIO.**— Se establecerá en cuenta el salario base convenio, las pagas extras, y los diferentes complementos vigentes en relación a las clasificaciones o coeficientes que se determinan para cada uno de los puestos de trabajo.

Tendrá la consideración de salario mensual el que percibe los técnicos y administrativos, y se liquidará a razón de treinta días por cada mensualidad, abstracción hecha del número de días de cada una de ellas. Tendrá la consideración de salario diario, el que percibe el personal obrero y subalterno.

En ningún caso, la modificación del sistema retributivo (de diario a mensual o viceversa) alterará en decremento la cuantía de la percepción anual que el trabajador tuviera acreditada.

**ARTÍCULO 400 SALARIO BASE CONVENIO.**— Se devengará por jornada, distribuido en 365 días para el personal de retribución diaria y 360 para el personal de retribución mensual, estableciéndose a partir de un módulo salarial correspondiente a la unidad de equivalencia 1'00 y en la cuantía que resulte para cada coeficiente, según se establece en la tabla salarial que consta en ANEXO NUM. UNO

**ARTÍCULO 410 PLUS DE EMPRESA.** Se devengará por jornada, distribuyéndose en iguales términos que el salario base, y en la cuantía mínima que se establece para cada coeficiente en la referida tabla salarial del ANEXO NUM. UNO

Dicho complemento salarial regula de esta forma las diferencias retributivas que se perciben en más del Convenio Nacional de Artes Gráficas con cada uno de los trabajadores afectados por el convenio de empresa o por pacto individual.

Se establece su monto total para cada coeficiente según la tabla anexa, de la que tendrán carácter no absorbible ni compensable las siguientes cantidades: durante el primer año de vigencia del convenio, será la cantidad de 250.000 ptas anuales; para los sucesivos años de vigencia del convenio, se incrementará dicha cantidad en el mismo porcentaje que el salario.

**ARTÍCULO 420 COMPLEMENTO ANTIGÜEDAD.**— Los trabajadores comprendidos en este Convenio disfrutarán como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la empresa DAFSA, consistentes en dos trienios y sucesivos quinquenios del tres por ciento cada uno, sobre el módulo salarial que corresponda en el momento de su aplicación, estableciéndose su cuantificación para 1993 a partir de la siguiente fórmula:

Módulo 1758'37 x 1'045 x coeficiente x tiempo periodo de antigüedad

Para las sucesivas anualidades de vigencia, el módulo se incrementará en el mismo porcentaje que resulte por I.P.C. real.

Se cuantifica su monto total de conformidad a las cuantías que se constatan en tabla ANEXO NUM. DOS.

**ARTÍCULO 430 NOCTURNIDAD.**— Se establece un complemento de nocturnidad para todos los trabajadores que presten sus servicios entre las 22 horas y las 6 horas, en la cuantía diaria que se constata en tabla ANEXO NUM. UNO.

Este plus se devengará y abonará mensualmente por cada día natural trabajado en la referida mensualidad en jornada nocturna.

**ARTÍCULO 440 GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.**— Se establecen dos pagas extraordinarias, una denominada "de Junio" correspondiente al primer semestre de cada año, y otra denominada "de Navidad" correspondiente al segundo semestre del año, rigiéndose en lo referente a su cuantía y pago y respecto al personal de retribución diaria, por las siguientes normas:

a) Su cuantía, para el personal de retribución diaria y para cada uno de los coeficientes, se establece y determina en las tablas salariales que se acompañan como ANEXO NUM. UNO percibiéndose en proporción al tiempo de trabajo efectivo que haya resultada en cada uno de los periodos semestrales de devengo.

b) Se percibirán: la de junio, durante la última quincena del semestre al que corresponde, y la de Navidad durante la primera quincena del mes de diciembre de cada año

c) El personal que cese o ingrese durante el año, el eventual y el interino, percibirán estas pagas en proporción al tiempo trabajado durante el semestre correspondiente a cada paga, computándose las fracciones de meses o semanas, según los casos, como completos.

El personal mensual percibirá cada una de estas pagas en proporción al tiempo trabajado durante el semestre en que se devengue, sin perjuicio de los periodos de ILT que haya sufrido durante cada uno de aquellos periodos semestrales y por cuantía igual a la suma de salario base, plus de empresa y plus transporte.

**ARTÍCULO 450 HORAS EXTRAORDINARIAS.**— Se abonarán con arreglo a los importes unitarios que para cada categoría y antigüedad se recogen en la tabla ANEXO NUM. TRES y sin perjuicio de su catalogación de conformidad a las previsiones que contempla el artº 25 de este convenio.

**ARTÍCULO 460 ANTICIPOS.**— Todo trabajador de retribución diaria podrá cobrar dos anticipos de salarios, los días 10 y 20 de cada mes, cuya cuantía se establecerá de común acuerdo entre empresa y comité de empresa y que, para el primer año de vigencia se establece en la cantidad de 35.000 ptas para cada uno de los anticipos.

**ARTÍCULO 470 PLUS TRANSPORTE.** Se establece un "plus transporte" para todo el personal de la plantilla en la cuantía diaria que, para cada coeficiente, se establece en la tabla salarial acompañada como ANEXO NUM. UNO. La cuantía de dicho complemento se mantendrá inalterable durante el segundo, tercero y cuarto año de vigencia de este convenio. Los incrementos porcentuales que durante dicho trienio puedan corresponder al referido "plus transporte" serán repercutidos en el complemento o "plus de empresa".

A partir del quinto y restantes años de vigencia de este convenio, manteniéndose las anteriores premisas de inalterabilidad y repercutibilidad, se acomodará la cuantía del plus transporte, mediante su reducción anual en un porcentaje del 25% que se repercutirá e incrementará en el referido "plus empresa".

**ARTÍCULO 480 INCREMENTO SALARIAL.**— Para el año 1993 será del 4'9% sobre el total bruto de los salarios de 1992 para toda la plantilla de la empresa, centro de Alfajarín, con efectos económicos desde 1 de enero de 1993.

Para los sucesivos años de vigencia de este convenio, procederá el incremento salarial de conformidad a la previsión de I.P.C. que realice el Gobierno, o en su defecto la O.C.D.E., y sobre el total de los salarios del año anterior, actualizados en su caso.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se conozcan las previsiones del I.P.C. y antes de proceder a su aplicación en el mes de enero, las partes someterán a común acuerdo el porcentaje de previsión.

Las tablas salariales del presente convenio y que como anexo se acompañan, forman parte íntegra y plena del mismo a todos los efectos.

**ARTÍCULO 49 REVISIÓN SALARIAL.** Se garantiza un mínimo de crecimiento de los salarios de 0'4 puntos por encima del IPC real para el año 1993, no procediendo devolución alguna en el supuesto de que el IPC real resulte por debajo del previsto para 1993, consolidándose igualmente aquel porcentaje del 4'9% a efectos de sucesivos incrementos o revisiones salariales posteriores.

Para los restantes años de vigencia del convenio se garantiza un crecimiento mínimo del IPC real, tomando como base los salarios del año anterior actualizados.

El importe resultante de la revisión para cada uno de los años, se liquidará en un solo pago a los 15 días de conocido el IPC anual.

## CAPÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 500 RÉGIMEN DE SANCIONES.**— Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 510 GRADUACIÓN DE FALTAS.**— Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave o muy grave.

**ARTÍCULO 520 FALTAS LEVES.**— Se considerarán faltas leves las siguientes:

1º/ La falta de puntualidad, hasta tres en un mes, en la asistencia al trabajo, con retraso superior a cinco minutos e inferior a treinta minutos en el horario de entrada.

2º/ No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3º/ El abandono del servicio sin causa fundada, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se originase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave.

4º/ Pequeños descuidos en la conservación del material, la negligencia o desidia en el trabajo, cuando, afecten a la buena marcha del servicio podrán ser consideradas como faltas graves.

5º/ La falta de aseo personal.

62/ No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.

72/ Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo, dentro de las dependencias de la Empresa (a salvo de los temas sindicales que atañan a la Empresa)

82/ Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

**ARTICULO 532 FALTAS GRAVES.**— Se considerarán faltas graves las siguientes:

12/ Mas de tres faltas no justificadas de puntualidad superiores a diez minutos, en la asistencia al trabajo en un periodo de treinta días.

22/ Ausencia sin causa justificada, por dos días durante un periodo de treinta días.

32/ No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social o Instituciones de Previsión. La falta maliciosa en estos datos se considerará como falta muy grave.

42/ La simulación de enfermedad o accidente.

52/ Simular la presencia de otro trabajador, fichando contestando o firmando por él.

62/ La imprudencia en acto de trabajo, si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros, o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave,

72/ Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la Empresa para usos propios.

82/ La desobediencia a sus superiores, en materia de servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

92/ El quebrantamiento o violación de secretos de reserva obligada sin que se produzca grave perjuicio a la Empresa.

102/ Las derivadas de las causas previstas en los apartados 3 y 4 del artículo anterior.

112/ La reincidencia en falta leve, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre habiendo mediado comunicación escrita.

**ARTICULO 542 FALTAS MUY GRAVES.**— Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

12/ Mas de diez faltas no justificadas de puntualidad, cometidas en un periodo de seis meses o veinte durante un año.

22/ Las faltas injustificadas de asistencia al trabajo den número de tres o más en un periodo de dos meses consecutivos.

32/ La indisciplina, la desobediencia o la negligencia en el trabajo evidenciadas de forma grave i notoriamente perjudicial para la Empresa.

42/ Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajen en la Empresa o a los familiares que convivan con ellos.

52/ El fraude desleal o abuso de confianza en las gestiones escomendadas al hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra personal dentro de las dependencias de la Empresa o en horas de trabajo en cualquier otro lugar.

62/ La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de t: indole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

72/ Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.

82/ La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento trabajo pactado u ordinario.

92/ El originar frecuentes riñas o pendencias con los compañeros de trabajo.

102/ Las ausencias y abandono del puesto de trabajo injustificadamente, siempre que aquél fuera de responsabilidad, ocasionare grave perjuicio al proceso productivo, deterioro en las cosas o riesgo para las personas.

112/ La embriaguez y la toxicomanía siempre que repercutan negativamente en el trabajo.

122/ El abuso de autoridad por parte de los jefes será siempre considerado como falta muy grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección de la Empresa.

132/ La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

**ARTICULO 552 COMUNICACION DE SANCIONES.**— La sanción de las faltas leves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador, y en cuanto a las faltas graves y muy graves, exigirá la siguiente tramitación.

Tras la comunicación de la falta, el trabajador, dispondrá de un plazo máximo de cinco días, contados desde la comunicación de la Empresa, para alegar en su defensa, bien por escrito, o bien verbalmente, la versión de los hechos de los que se le imputen.

Una vez transcurrido este plazo, la Empresa dispondrá de cuarenta y ocho horas a fin y efecto de responder al trabajador; en caso contrario, se entenderá que la falta seguirá el curso jurídico establecido al efecto, en la Legislación Vigente.

**ARTICULO 562 PRESCRIPCION DE LAS FALTAS.**— La facultad de la Empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

**ARTICULO 572 GRADUACION DE FALTAS.**— A los solos efectos de graduación de faltas, no se tendrán en cuenta aquellas que se hayan cometido con anterioridad de acuerdo con los siguientes plazos: Faltas leves tres meses, graves seis meses y muy graves un año.

## CAPITULO VII SALUD LABORAL

**ARTICULO 582 SALUD LABORAL.**— En cuantas materias afecten a seguridad e higiene en el trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por O.M. de 9 de Marzo de 1.971 y restantes normas de general y concordante aplicación.

**ARTICULO 592 RECONOCIMIENTO MEDICO.**— Se establece una revisión médica anual obligatoria, disminuyendo dicho periodo en aquellos casos que se considere necesario.

Los reconocimientos médicos que se efectúen deberán ser adecuados a los productos utilizados por el trabajador en el desempeño de sus funciones, así como el tipo de trabajo realizado. Los mencionados reconocimientos serán realizados por la Mutua Patronal.

**ARTICULO 602 VACINAS.**— La Empresa pondrá a disposición de los trabajadores que lo deseen la vacuna antigripal como medio preventivo de los posibles absentismos por dicha causa.

**ARTICULO 612 ROPA DE TRABAJO.**— La Empresa dotará a todo el personal de prendas de trabajo adecuadas, a razón de tres mudas cada dos años, pactándose de mutuo acuerdo con los delegados de personal la fecha de entrega de las mismas, así como si deben ser de verano o de invierno.

Para el personal de planta el uniforme será de color azul y estará compuesto por pantalón, camisa y cazadora el de invierno y por un pantalón y dos camisas el de verano, opcionalmente el pantalón podrá ser corto y la camisa podrá sustituirse por camiseta previo y mutua acuerdo con los representantes de los trabajadores. El uso de las prendas de trabajo será obligatorio para todo el personal de la planta de fabricación.

## CAPITULO VIII DERECHOS SINDICALES

**ARTICULO 622 DELEGADOS DE PERSONAL.**— La representación colectiva de los trabajadores, se efectuará a través de los delegados de Personal, que serán elegidos como establezca la Legislación Vigente.

**ARTICULO 632 DERECHOS, OBLIGACIONES Y GARANTIAS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL.**— Sus derechos, obligaciones y garantías, se regirán por lo establecido en el Título II del Estatuto de los Trabajadores y, entre sus competencias, se le reconocen las siguientes:  
A/ Ser informados por la Dirección de la Empresa sobre la evolución profesional y económica del Sector, situación y evolución probable del empleo en la Empresa.

B/ Conocer el balance, cuenta de resultados, la memoria del ejercicio y, los demás documentos que se den a conocer a los socios.

C/ Los delegados de Personal serán informados de todas las sanciones y despidos.

D/ Recibirán información del absentismo producido en la Empresa. Su entrega será por escrito y se efectuará trimestralmente.

F/ Asimismo la Empresa entregará mensualmente la relación nominal de los trabajadores que realicen horas extraordinarias.

G/ Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que utilicen en la Empresa, así como los documentos que justifiquen la determinación de la relación laboral. En su conjunto se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1991 del B.O.E. de 7 de Enero sobre derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación.

H/ Derecho a acumular bimensualmente en uno o varios miembros delegados que sean de un mismo sindicato o candidatura, el sobrante de las horas sindicales no utilizadas por los otros miembros de su crédito disponible. Los delegados de personal dispondrán del crédito horario establecido en el Estatuto de los Trabajadores, mas tres horas siempre



que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación en caso de que proceda.

**ARTICULO 64º RETENCION DE LA CUOTA SINDICAL:**

A/ A requerimiento escrito de los Delegados de Personal, o directamente de los Sindicatos, la Empresa descontará en el recibo mensual de salarios del trabajador afiliado, el importe de la "Cuota Sindical" fijada por el Sindicato.

B/ Para proceder a efectuar la retención mensual, será requisito imprescindible que el trabajador lo autorice mediante escrito dirigido a la Dirección de la Empresa, en el que se especificará el Sindicato al que debe hacerse la entrega, importe de la cuota mensual, así como la concreción de que su importe se entrega al Delegado Sindical en la Empresa o bien directamente al Sindicato.

C/ Las "Cuotas Sindicales" recaudadas por la Empresa serán entregadas a los Delegados de Personal o al Sindicato dentro de los treinta días naturales siguientes a aquel en que se haya practicado la retención.

D/ La solicitud mecánica para la retención de la "Cuota Sindical" se efectuará por período de un año natural, aunque el descuento se efectúe mensualmente. En el caso de que el trabajador afiliado no desee que se le siga practicando el descuento de la cuota antes de que concluya el año, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección de la Empresa con quince días de antelación.

**ARTICULO 65º ASAMBLEAS.-** Su convocatoria y celebración se llevará a cabo de conformidad a lo que, a tales efectos, previene y regula en Estatuto de los Trabajadores (artº 77 y ss.) y sin que en ningún caso supongan la parada de los procesos productivos.

**CAPITULO IX FORMACION PROFESIONAL**

**ARTICULO 66º FORMACION PROFESIONAL.-** Las partes firmantes consideran que la Formación Profesional es un factor decisivo para la promoción personal y profesional de los trabajadores y para aumentar la competitividad de las Empresas, así como para afrontar el reto que supone la realización del Mercado Interior Europeo.

Todo trabajador debe poder acceder a la formación profesional y beneficiarse de la misma durante toda su vida activa.

La aceleración de los cambios técnicos, económicos e industriales, en un contexto de competencia creciente y en la perspectiva del Mercado Unico, exigen en la actualidad la intensificación de las funciones de anticipación y de adaptación inherentes a la formación profesional continuada.

Las partes firmantes de este Convenio, coinciden en que la formación profesional en todas sus modalidades, debe ser considerada como factor y recurso que favorece el desarrollo de la empresa a largo plazo, permitiendo la elaboración de productos de mayor calidad y competitividad y favoreciendo, asimismo, la promoción social e integral del trabajador mediante la diversificación, polivalencia y adaptación de sus conocimientos y habilidades de forma permanente.

Bajo las anteriores premisas, la dirección de la empresa colaborará en la formación de su personal fomentando y elaborando políticas de:

- Formación del personal para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo o a las nuevas exigencias que se determinen en su puesto de trabajo habitual.

- Formación para la promoción a puestos de trabajo de superior categoría o cualificación.

- Las acciones formativas que tengan lugar a efectos del cumplimiento de lo anteriormente establecido, se programarán de manera que se produzca el mínimo posible de incidencia en la jornada de trabajo de los propios interesados

- En ningún caso la participación en un curso de formación supondrá el abono de horas o servicios extraordinarios.

**CAPITULO X MEJORAS SOCIALES**

**ARTICULO 67º COMPLEMENTO EN SITUACION DE I.L.T.-**

1.- **Baja por maternidad o accidente de trabajo:** El personal de retribución diaria en situación de incapacidad laboral transitoria derivada de maternidad o por accidente laboral calificado por la Mutua patronal con pronóstico grave o muy grave, percibirán con cargo a la empresa la diferencia existente entre las prestaciones económicas de la Seguridad Social o entidad aseguradora y el cien por cien del salario de cotización del mes anterior al de la baja. El personal con retribución mensual percibirá el cien por cien del salario desde el primer día de baja, incluido el pronóstico leve.

2.- **Baja por enfermedad común o accidente no laboral:** Los trabajadores de retribución diaria en situación de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral percibirán:

a) Los tres primeros días de la primera baja anual y el primer día de la segunda baja del año, el 50% de la base de cotización del mes anterior al de la baja.

b) Del cuarto al vigésimo día de la situación de I.L.T., se percibirá el 60% de la base de cotización del mes anterior.

c) A partir de vigésimo primer día, todo el personal de retribución diaria percibirá el 100% del salario real de cotización,

abonándose a partir de dicho día y con caracter retroactivo la diferencia del 100% de aquel salario devengado desde el primer al vigésimo día de situación por I.L.T.

El personal mensual cobrará el cien por cien del salario convenio desde el primer día de permanecer en situación de I.L.T.

**ARTICULO 68º - PREMIO DE ANTIGÜEDAD.-** Se acredita por los servicios prestados en la empresa durante una permanencia ininterrumpida de 25 años, no procediendo su liquidación a prozrata en los supuestos de finalización de la relación laboral, por cualquier causa, con anterioridad al transcurso de aquel periodo.

Su cuantía será el importe del total salario correspondiente a dos mensualidades que se hará efectivo en un solo pago y en la correspondiente liquidación salarial de la mensualidad en la que se cumpla el referido plazo de 25 años.

**ARTICULO 69º - JUBILACIONES ANTICIPADAS.-** Previo interés y acuerdo con la empresa, todo trabajador que, de conformidad a la normativa social vigente y con 60 o mas años de edad, pueda acceder a la jubilación anticipada, percibirá las cantidades siguientes:

A los 60 años	1.000.000 ptas
A los 61 años	900.000 ptas
A los 62 años	800.000 ptas
A los 63 años	700.000 ptas
A los 64 años	500.000 ptas

Para la percepción de cualquiera de los anteriores importes se requerirá ineludiblemente un antigüedad en la empresa de, como mínimo, quince años.

**ANEXO N.º 1**

WALFO193	1758,37	MODUL SALARIAL	
	1,049		1,045
TABLA SALARIAL DAPSA ALPAJARIN		1758,37	

COMPENSAZIONE	S.B.+BENEF	PAGAS EXTRA	PLUS EMPRESA	PLUS TRANSPORT	TOTAL ANUAL	NOCTURNIDAD S.B*0.25*224
1,16	2765,41 1009375,62	438,18 159935,90	745,50 272107,42	227,97 83210,58	1524629,53	119363,78 327,02
1,22	2864,35 1045487,98	460,85 168208,45	722,53 263722,51	227,97 83210,58	1560629,53	125537,77 343,94
1,28	2995,66 1093417,56	483,51 176481,00	667,18 243520,39	227,97 83210,58	1596629,53	131711,76 360,85
1,34	3083,68 1125542,45	506,17 184753,54	621,17 226727,11	227,97 83210,58	1620233,68	137885,75 377,77
1,40	3171,68 1157663,52	528,84 193026,09	571,21 208490,90	227,97 83210,58	1642391,09	144059,74 394,68
1,47	3274,35 1195138,73	555,28 202677,39	565,60 206442,76	227,97 83210,58	1687469,47	151262,72 414,42
1,55	3391,69 1237968,10	585,50 213707,46	539,42 196887,03	227,97 83210,58	1731773,16	159494,71 436,97
1,63	3509,03 1280797,46	615,72 224737,52	543,45 198360,96	227,97 83210,58	1787106,52	167726,69 459,53
1,70	3611,72 1318276,50	642,16 234388,82	529,62 193309,54	227,97 83210,58	1829185,44	174929,68 479,26
1,80	3758,38 1371810,33	679,94 248176,40	521,12 190209,00	227,97 83210,58	1893406,31	185219,66 507,45
1,90	3905,06 1425346,85	717,71 261963,98	534,87 195227,28	227,97 83210,58	1965748,69	195509,47 535,64

**ANEXO N.º 2**

SALARIO BASE	COMPENSAZIONE	TABLA DE MONTRA POR ANTIGÜEDADES									
		1 TRIENIO	2 TRIENIO	1 QUINQUE	2 QUINQUE	3 QUINQUE	4 QUINQUE	5 QUINQUE	6 QUINQUE	7 QUINQUE	8 QUINQUE
2039,71	1,16	63,94 23020,16	127,89 46040,32	191,83 69060,47	255,78 92080,63	319,72 115100,79	383,67 138120,95	447,61 161141,11	511,56 184161,26	575,50 207181,42	
2145,21	1,22	67,25 24210,86	134,50 48421,71	201,76 72632,57	269,01 96843,42	336,26 121054,28	403,51 145265,14	470,77 169475,99	538,02 193686,85	605,27 217897,70	
2250,71	1,28	70,56 25401,55	141,12 50803,11	211,68 76204,66	282,24 101606,21	352,80 127007,77	423,36 152409,32	493,92 177810,88	564,48 203212,43	635,04 228613,98	

2356,22	1,34	73,87 26592,25	147,73 53184,50	221,60 79776,75	295,47 106369,01	369,34 132961,26	443,20 159553,51	517,07 186145,76	590,94 212738,01	664,81 239930,26
2461,72	1,40	77,17 27782,95	154,35 55565,90	231,52 83348,85	308,70 111131,80	385,87 138914,75	463,05 166697,70	540,22 194480,65	617,40 222263,59	694,57 250046,54
2584,80	1,47	81,03 29172,10	162,07 58344,19	243,10 87516,29	324,13 116688,39	405,17 145860,48	486,20 175032,58	567,24 204204,68	648,27 233376,77	729,30 262548,87
2725,47	1,55	85,44 30759,69	170,89 61519,39	256,33 92279,08	341,77 123038,78	427,22 153798,47	512,66 184558,16	598,11 215317,86	683,55 246077,55	768,99 276837,25
2866,14	1,63	89,85 32347,29	179,71 64694,50	269,56 97041,87	359,41 129389,16	449,27 161736,46	539,12 194083,75	628,98 226431,04	718,83 258778,33	808,68 291125,62
2989,23	1,70	93,71 33736,44	187,42 67472,88	281,14 101209,32	374,85 134945,75	468,56 168682,19	562,27 202418,63	655,99 236155,07	749,70 269891,51	843,41 303627,95
3165,07	1,80	99,22 35720,93	198,45 71441,87	297,67 107162,80	396,90 142883,74	496,12 178604,67	595,35 214325,61	694,57 250046,54	793,80 285767,48	893,02 321488,41
3235,40	1,84	101,43 36514,73	202,86 73029,47	304,29 109544,20	405,72 146058,93	507,15 182573,67	608,58 219088,40	710,01 255603,13	811,44 292117,87	912,87 328632,60
3340,90	1,90	104,74 37705,43	209,47 75410,86	314,21 113116,29	418,95 150821,73	523,69 188527,16	628,42 226232,59	733,16 263938,02	837,90 301643,45	942,64 339348,88
3446,41	1,96	108,04 38896,13	216,09 77792,26	324,13 116688,39	432,18 155584,52	540,22 194480,65	648,27 233376,77	756,31 272272,90	864,36 311169,03	972,40 350065,16
3516,74	2,00	110,25 39689,93	220,50 79379,86	330,75 119069,78	441,00 158759,71	551,25 198449,64	661,50 238139,57	771,75 277829,49	882,00 317519,42	992,25 357209,35
3692,58	2,10	115,76 41674,42	231,52 83348,85	347,29 125023,27	463,05 166697,70	578,81 208372,12	694,57 250046,54	810,34 291720,97	926,10 333395,39	1041,86 375069,82
3868,41	2,20	121,27 43658,92	242,55 87317,84	363,82 130976,76	485,10 174635,68	606,37 218294,60	727,65 261953,52	848,92 305612,44	970,20 349271,36	1091,47 392930,28
4044,25	2,30	126,79 45643,42	253,57 91286,83	380,36 136930,25	507,15 182573,67	633,94 228217,08	760,72 273860,50	887,51 319503,92	1014,30 365147,33	1141,09 410790,75
4220,09	2,40	132,30 47627,91	264,60 95255,83	396,90 142883,74	529,20 190511,65	661,50 238139,57	793,80 285767,48	926,10 333395,39	1058,40 381023,31	1190,70 428651,22
4571,76	2,60	143,32 51596,91	286,65 103193,81	429,97 154790,72	573,30 206387,62	716,62 257984,53	859,95 309581,44	1003,27 361178,34	1146,60 412775,25	1289,92 464372,15
4923,44	2,80	154,35 55565,90	308,70 111131,80	463,05 166697,70	617,40 222263,59	771,75 277829,49	926,10 333395,39	1080,45 388961,29	1234,80 444527,19	1389,15 500093,09
5275,11	3,00	165,37 59534,89	330,75 119069,78	496,12 178604,67	661,50 238139,57	826,87 297674,46	992,25 357209,35	1157,62 416744,24	1323,00 476279,13	1488,37 535814,02
5450,95	3,10	170,89 61519,39	341,77 123038,78	512,66 184558,16	683,55 246077,55	854,44 307598,94	1025,32 369116,33	1196,21 430635,71	1367,10 492155,10	1537,98 553674,49
6857,64	3,90	214,99 77395,36	429,97 154790,72	644,96 232186,08	859,95 309581,44	1074,94 386976,79	1289,92 464372,15	1504,91 541767,51	1719,90 619162,87	1934,88 696558,23

2,10	1772,50	1813,76	1855,02	1896,28	1937,55	1978,81	2020,07	2061,34	2102,61
2,20	1837,99	1881,22	1924,45	1967,68	2010,90	2054,13	2097,36	2140,59	2183,81
2,30	1903,49	1948,68	1993,87	2039,07	2084,26	2129,45	2174,64	2219,84	2265,03
2,40	1968,99	2016,14	2063,30	2110,46	2157,62	2204,77	2251,93	2299,09	2346,25
2,60	2099,98	2151,07	2202,15	2253,24	2304,33	2355,42	2406,50	2457,59	2508,68
2,80	2230,97	2285,99	2341,01	2396,02	2451,04	2506,06	2561,08	2616,09	2671,11
3,00	2361,97	2420,91	2479,86	2538,81	2597,75	2656,70	2715,65	2774,59	2833,54
3,10	2427,46	2488,37	2549,29	2610,20	2671,11	2732,02	2792,93	2853,85	2914,76
3,90	2951,44	3028,07	3104,70	3181,33	3257,96	3334,59	3411,22	3487,85	3564,48

**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social**

**UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 3**

**Notificación de embargo de vehículo**

**Núm. 42.569**

Don Pedro Lozano Esteban, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3 de la Seguridad Social de Zaragoza;

Por el presente hace constar:

Diligencia. — Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio número 92-00200, contra la deudora doña María-Luisa Corral Alcolea, con número de DNI 17.189.742, por débitos a la Seguridad Social, por importe, incluidas las costas, de 254.234 pesetas, y haciendo la misma caso omiso de su obligación de pago, el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3, en fecha 31 de mayo de 1993, dictó la siguiente

«Providencia. — Notificados a la deudora de este expediente los débitos perseguidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social (Real Decreto 716 de 1986, de 7 de marzo), y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de bienes en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del precitado Reglamento.»

Y en cumplimiento de lo proveído que antecede, ruégole se sirva ordenar al Negociado correspondiente que efectúe la anotación de embargo del vehículo "Alfa Romeo", modelo "Alfa 33", matrícula Z-5180-AB, y en el caso de haberse tramitado transferencia del mismo se comunique a esta oficina su actual titular, domicilio y fecha de la misma.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, al tratarse de razón deudora con domicilio desconocido, se le notifica mediante la publicación de edictos en el tablón de anuncios de la Alcaldía, así como en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante.

Una vez transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, la parte deudora será declarada en rebeldía a los efectos oportunos.

Contra el presente embargo y actuación se podrá recurrir dentro del plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de esta notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza.

Zaragoza a 30 de junio de 1993. — El recaudador ejecutivo, Pedro Lozano Esteban.

**Notificación de embargo de vehículos**

**Núm. 44.983**

Don Pedro Lozano Esteban, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3 de la Seguridad Social de Zaragoza;

Por el presente hace constar la siguiente

Diligencia. — Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio número 9300187 contra el deudor don Elias Bielsa Fernando, con número de DNI 18.339.112, por débitos a la Seguridad Social, por importe, incluidas las costas, de 251.927 pesetas, y haciendo el mismo caso omiso de su obligación de pago, el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3, en fecha 11 de junio de 1993, dictó la siguiente

«Providencia. — Notificados al deudor de este expediente los débitos perseguidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social (Real Decreto 716 de 1986, de 7 de marzo), y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de bienes

**ANEXO N.º 3**

HORA 193 1.792 HORAS

TABLA DE HORAS EXTRA

CORPONENTE	SIN ANP.	1 TRIEN	2 TRIEN	1 QUIN	2 QUIN	3 QUIN	4 QUIN	5 QUIN	6 QUIN
1,00	1052,03	1071,68	1091,33	1110,98	1130,63	1150,28	1169,93	1189,57	1209,22
1,16	1156,83	1179,62	1202,41	1225,20	1248,00	1270,79	1293,58	1316,38	1339,17
1,22	1196,12	1220,10	1244,07	1268,04	1292,01	1315,98	1339,95	1363,93	1387,90
1,28	1235,42	1260,57	1285,72	1310,87	1336,03	1361,18	1386,33	1411,48	1436,63
1,34	1274,72	1301,05	1327,38	1353,71	1380,04	1406,37	1432,70	1459,03	1485,36
1,40	1314,02	1341,53	1369,04	1396,54	1424,05	1451,56	1479,07	1506,58	1534,09
1,47	1359,87	1388,75	1417,63	1446,52	1475,40	1504,29	1533,17	1562,05	1590,94
1,55	1412,26	1442,72	1473,18	1503,63	1534,09	1564,54	1595,00	1625,46	1655,91
1,63	1464,66	1496,69	1528,72	1560,74	1592,77	1624,80	1656,83	1688,86	1720,88
1,70	1510,51	1543,91	1577,31	1610,72	1644,12	1677,52	1710,93	1744,33	1777,73
1,80	1576,01	1611,37	1646,74	1682,11	1717,48	1752,85	1788,21	1823,58	1858,95
1,84	1602,20	1638,36	1674,51	1710,67	1746,82	1782,97	1819,13	1855,28	1891,44
1,90	1641,50	1678,83	1716,17	1753,50	1790,83	1828,17	1865,50	1902,83	1940,17
1,96	1673,57	1711,86	1750,26	1788,61	1826,95	1865,30	1903,65	1942,01	1980,34
2,00	1707,00	1746,30	1785,59	1824,89	1864,19	1903,49	1942,79	1982,08	2021,38



en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del precitado Reglamento.»

Y en cumplimiento de lo provido que antecede, ruégole se sirva ordenar al Negociado correspondiente que efectúe la anotación de embargo de los vehículos "Pepín BPV 70-E", matrícula Z-01793-R; "Pepín BPV 70-E", matrícula HU-00428-R, y "Barreiros 4238-D", matrícula Z-5114-I, y en el caso de haberse tramitado transferencia de los mismos se comunique a esta oficina sus actuales titulares, domicilios y fechas de las mismas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, al tratarse de razón deudora con domicilio desconocido, se le notifica mediante la publicación de edictos en el tablón de anuncios de la Alcaldía, así como en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante.

Una vez transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, la parte deudora será declarada en rebeldía a los efectos oportunos.

Contra el presente embargo y actuación se podrá recurrir dentro del plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de esta notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza.

Zaragoza a 9 de julio de 1993. — El recaudador ejecutivo, Pedro Lozano Esteban.

**UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 6 Núm. 45.420**

La recaudadora ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 6 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza;

Hace saber: Que se tramita en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente de apremio por deudas a la Seguridad Social por régimen especial de autónomos contra don Fernando M. Remiro Gálvez, en el que se ha practicado, con fecha 30 de junio de 1993, la diligencia de embargo de cuenta bancaria según el detalle siguiente:

Cuenta corriente número 1673-37  
Entidad bancaria: CAI.  
Importe embargado: 10.000 pesetas.

Recursos. — Ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, al amparo del artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días siguientes a la presente notificación, acompañando al escrito de la prueba documental pertinente. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Lo que se hace público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 y 3 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social y artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por no haber podido notificar tal diligencia al deudor conforme a lo establecido en el artículo 105 del citado Reglamento.

Zaragoza, 13 de julio de 1993. — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

**Núm. 46.601**

Dña. BLANCA PLANAS GIRAL, Recaudadora Ejecutiva de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm 6 de Zaragoza.

HAGO SABER: Que en las certificaciones de descubierto expedidas por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, se ha dictado por el Sr. Tesorero Territorial la siguiente Providencia:

PROVIDENCIA.- En uso de la facultad que me confiere el Art. 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre los bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en el 20 por 100 del importe del principal de la deuda.

Contra dicha Providencia de apremio y sólo en los casos a que se refiere el Art. 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se podrán interponer Recurso de Reposición, en el plazo de 15 días, ante la Tesorería Territorial o Reclamación Económico-Administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta Provincia, ambos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndose que, en todo caso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en términos y condiciones previstos en el Art. 190 de dicho Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 106 del Reglamento General de Recaudación, se concede a los deudores un plazo de OCHO DIAS, contados a partir del siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que hagan efectivos sus débitos, previéndoles que, transcurrido el mismo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento. Asimismo y en igual plazo, podrán designar persona residente en esta Ciudad para que les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o por persona que los represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose en los sucesivos más práctica de notificaciones personales.

Los deudores a los cuales se refiere la providencia que antecede, son los siguientes:

NOMBRE	REGIMEN	PERIODOS	IMPORTE
IBANEZ MASCARON M TERESA	GENERAL	07-92 07-92	76052
IGLESIAS HERMIDA JUAN	GENERAL	12-90 12-90	30000
LOS MOTIVOS, S.C.	GENERAL	11-92 11-92	166447
LOS MOTIVOS, S.C.	GENERAL	06-92 06-92	152101
MAGRANER GINER ARTURO	GENERAL	04-92 04-92	188048
MAGRANER GINER ARTURO	GENERAL	05-92 05-92	150438
MAGRANER GINER ARTURO	GENERAL	07-92 07-92	190128
MAGRANER GINER ARTURO	GENERAL	06-92 06-92	101307
MAGRANER GINER ARTURO	GENERAL	08-92 08-92	116158
QUIMIAGRO, S.A.	GENERAL	01-90 01-92	1108149
QUIMIAGRO, S.A.	GENERAL	11-92 01-93	126000
VIAJES MELIA, S.A.	GENERAL	12-91 12-91	1414050
VIAJES MELIA, S.A.	GENERAL	03-92 03-92	112358
VIAJES MELIA, S.A.	GENERAL	01-91 01-92	1159746
VIAJES MELIA, S.A.	GENERAL	02-92 02-92	1120882
VIAJES MELIA, S.A.	GENERAL	04-92 04-92	1083992
VIAJES MELIA, S.A.	GENERAL	05-92 05-92	1098644
VIAJES MELIA, S.A.	GENERAL	06-92 06-92	1049334
VIAJES MELIA, S.A.	GENERAL	07-92 07-92	1147614
VIAJES MELIA, S.A.	GENERAL	08-92 08-92	1147614
VIAJES MELIA, S.A.	GENERAL	09-92 09-92	1361480
VIAJES MELIA, S.A.	GENERAL	11-91 11-91	1549812
VIAJES MELIA, S.A.	GENERAL	11-92 11-92	1427133
VIAJES MELIA, S.A.	GENERAL	10-92 10-92	1352091
VIAJES MELIA, S.A.	GENERAL	01-92 01-92	1161549
VIRGEN DE LA PAZ, S.L.	GENERAL	03-93 05-93	6090
VIRGEN DE LA PAZ, S.L.	GENERAL	03-93 05-93	9000
YONGHAI JIN	GENERAL	11-92 11-92	44563
YONGHAI JIN	GENERAL	01-93 01-93	57813
HERNANIZ ROMERO MARIA PILAR	AUTONOMOS	10-91 12-91	82680
LOPEZ MARINO MANUEL	AUTONOMOS	01-90 12-90	249906
LOPEZ MARINO MANUEL	AUTONOMOS	01-91 09-91	275601

Zaragoza a 16 de julio de 1993. — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

**Núm. 47.217**

Dña. BLANCA PLANAS GIRAL, Recaudadora Ejecutiva de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm 6 de Zaragoza.

HAGO SABER: Que en las certificaciones de descubierto expedidas por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, se ha dictado por el Sr. Tesorero Territorial la siguiente Providencia:

PROVIDENCIA.- En uso de la facultad que me confiere el Art. 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre los bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en el 20 por 100 del importe del principal de la deuda.

Contra dicha Providencia de apremio y sólo en los casos a que se refiere el Art. 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se podrán interponer Recurso de Reposición, en el plazo de 15 días, ante la Tesorería Territorial o Reclamación Económico-Administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta Provincia, ambos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndose que, en todo caso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en términos y condiciones previstos en el Art. 190 de dicho Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 106 del Reglamento General de Recaudación, se concede a los deudores un plazo de OCHO DIAS, contados a partir del siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que hagan efectivos sus débitos, previéndoles que, transcurrido el mismo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento. Asimismo y en igual plazo, podrán designar persona residente en esta Ciudad para que les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o por persona que los represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose en los sucesivos más práctica de notificaciones personales.

Los deudores a los cuales se refiere la providencia que antecede, son los siguientes:

NOMBRE	REGIMEN	PERIODOS	IMPORTE
ACIN AGUILAR JOSE LUIS	GENERAL	11-91 11-91	37344
ACIN AGUILAR JOSE LUIS	GENERAL	12-91 12-91	37344
ACIN AGUILAR JOSE LUIS	GENERAL	01-92 01-92	42399
ACIN AGUILAR JOSE LUIS	GENERAL	02-92 02-92	43030
ACIN AGUILAR JOSE LUIS	GENERAL	03-92 03-92	43030
ACIN AGUILAR JOSE LUIS	GENERAL	03-92 05-92	60120
ACIN AGUILAR JOSE LUIS	GENERAL	05-92 05-92	42359
ACIN AGUILAR JOSE LUIS	GENERAL	06-92 07-92	60120
ACIN AGUILAR JOSE LUIS	GENERAL	04-92 04-92	42120
ACIN AGUILAR JOSE LUIS	GENERAL	06-92 06-92	43030
ACIN AGUILAR JOSE LUIS	GENERAL	07-92 07-92	43030
ACIN AGUILAR JOSE LUIS	GENERAL	08-92 08-92	44647
ACIN AGUILAR JOSE LUIS	GENERAL	09-92 09-92	44928
ACIN AGUILAR JOSE LUIS	GENERAL	10-92 10-92	43593
ACIN AGUILAR JOSE LUIS	GENERAL	11-92 11-92	43593
ACIN AGUILAR JOSE LUIS	GENERAL	11-92 01-93	60120
ACIN AGUILAR JOSE LUIS	GENERAL	12-92 12-92	45788
ACIN AGUILAR JOSE LUIS	GENERAL	01-93 01-93	45932
ARBELLO VICEN FRANCISCO JAVIE	GENERAL	09-92 09-92	18530
COFRADE, S.A.	GENERAL	12-87 06-88	206788
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS	GENERAL	12-92 12-92	7167
CONGELADOS Y PRECOCCINADOS ZARA	GENERAL	01-93 01-93	699
CONGELADOS Y PRECOCCINADOS ZARA	GENERAL	07-92 07-92	282907
CONGELADOS Y PRECOCCINADOS ZARA	GENERAL	08-92 08-92	222393
CHAPISTERIA MIGUEL BAYO S.L.	GENERAL	10-92 10-92	59875
CHAPISTERIA MIGUEL BAYO S.L.	GENERAL	11-92 11-92	55525
CHAPISTERIA MIGUEL BAYO S.L.	GENERAL	08-92 08-92	58411
CHAPISTERIA MIGUEL BAYO S.L.	GENERAL	12-92 12-92	57211
ESTABLECIMIENTOS ALVAREZ ZARAG	GENERAL	11-89 10-91	395953
ESTABLECIMIENTOS ALVAREZ ZARAG	GENERAL	01-87 12-87	923682
ESTABLECIMIENTOS ALVAREZ ZARAG	GENERAL	01-88 11-91	3141789
FERNANDEZ-BUGNI, S.L.	GENERAL	07-92 11-92	4164
GRGAR S.C.	GENERAL	01-93 01-93	41191
HYPER REFORMA, S.A.	GENERAL	08-92 08-92	1503090
IGLESIAS HERMIDA JUAN	GENERAL	12-90 12-90	30000
INSTAL. LUIS ASENSIO, S.L.	GENERAL	07-92 07-92	374820
INSTAL. LUIS ASENSIO, S.L.	GENERAL	08-92 08-92	376382
INSTAL. LUIS ASENSIO, S.L.	GENERAL	09-92 09-92	369132
INSTAL. LUIS ASENSIO, S.L.	GENERAL	10-92 10-92	73354
INSTAL. LUIS ASENSIO, S.L.	GENERAL	11-92 11-92	119758
INSTAL. LUIS ASENSIO, S.L.	GENERAL	12-92 12-92	98109
JIMENEZ BONILLA M MONSERRAT	GENERAL	01-93 01-93	150009
LOS MOTIVOS, S.C.	GENERAL	11-92 11-92	166447
LOS MOTIVOS, S.C.	GENERAL	06-92 06-92	152101
MATSEPE, S.C.	GENERAL	09-92 09-92	31225

NOMBRE	REGIMEN	PERIODOS	IMPORTE
MAYOR HERMANOS, S.A.	GENERAL	01-93 01-93	83230
RAMOS GARCIA LUIS FELIPE	GENERAL	01-93 01-93	59958
SANTOS VICENTE ANTONIO MANUEL	GENERAL	09-92 09-92	34128
S.A. TRASPORTES ARAGONESES	GENERAL	01-88 11-92	512186
BERNAIZ ROMERO MARIA PILAR	AUTONOMOS	10-91 12-91	82680
LOPEZ MARIÑO MANUEL	AUTONOMOS	01-90 12-90	249906
LOPEZ MARIÑO MANUEL	AUTONOMOS	01-91 09-91	275601
TAPIA ANSON ANTONIO	AUTONOMOS	01-86 06-86	97106
TAPIA ANSON ANTONIO	AUTONOMOS	08-86 08-86	16184
TAPIA ANSON ANTONIO	AUTONOMOS	11-86 11-86	16184
TAPIA ANSON ANTONIO	AUTONOMOS	01-87 02-87	33986
TAPIA ANSON ANTONIO	AUTONOMOS	04-87 06-87	50979
TAPIA ANSON ANTONIO	AUTONOMOS	08-87 08-87	16993
TAPIA ANSON ANTONIO	AUTONOMOS	04-88 12-88	159843
TAPIA ANSON ANTONIO	AUTONOMOS	01-89 09-89	57232
TAPIA ANSON ANTONIO	AUTONOMOS	05-92 06-92	51408
TAPIA ANSON ANTONIO	AUTONOMOS	07-92 07-92	25704

Zaragoza a 19 de julio de 1993. — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

## Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Núm. 42.143

Relación de actas de infracción practicadas por esta Inspección, en la que figura número de expediente, empresa, último domicilio conocido e importe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

SO-456-93. Obras y Restauraciones, S. L. (I. T. Pamplona). Avenida de Navarra, 47, Tarazona. 50.100.

SP-621-93. Estructuras Cano Hornero, S. L. Avenida de Gómez Laguna, sin número. 50.100.

SP-695-93. Orea Roda, S. L. Polígono Las Navas, calle Géminis, nave 5, San Juan de Mozarrifar. 50.100.

SP-696-93. Orea Roda, S. L. Polígono Las Navas, calle Géminis, nave 5, San Juan de Mozarrifar. 50.100.

SH-725-93. Const. y Gestión Servicios, S. A. Sanclemente, 4, 2.º D. 200.000.

SP-735-93. Obras y Construc. Areuz, S. L. Mayor, 16, Zuera. 7.500.

SO-786-93. Gestora Internacional de Centros Deportivos, S. C. Compromiso de Caspe, 4. 51.000.

SP-787-93. Gumersindo Peña Tamayo. Monasterio de Santa Clara, nave 11. 50.100.

SO-788-93. Gumersindo Peña Tamayo. Monasterio de Santa Clara, nave 11. 10.000.

SE-795-93. José-Luis Testón Zapatero. Uncastillo, 19. Extinción prestación y devolución de cantidades.

SP-826-93. Mominic O'Gradi. María Lostal, 24. 50.100.

SP-834-93. San Miguel, 41, S. L. Tiermas, 20. 50.100.

SP-838-93. Sistemas y Aplic. de Seg., S. L. María Zambrano, 6, 6.º C. 75.000.

SO-860-93. Angel-Jesús Casamayor Baranda. Residencial Movera, 98 duplicado, casa 18. 50.100.

SP-861-93. Angel-Jesús Casamayor Baranda. Residencial Movera, 98 duplicado, casa 18. 50.100.

SP-865-93. Auxiliar del Mueble La Puebla de Alfindén, S. L. Carretera nacional II, kilómetro 346, Villafranca del Ebro. 50.100.

SP-872-93. Calmante Vitaminado. Borderas, 9. 7.500.

SO-897-93. Metro Security España, S. A. Francisco de Vitoria, 14. 51.000.

SP-898-93. Metro Security España, S. A. Francisco de Vitoria, 14. 50.100.

SE-955-93. Arapesa, S. L. Edificio Somport, escalera 2, 2.ª planta, oficina 2 (Ciudad del Transporte), San Juan de Mozarrifar. 500.100.

SP-973-93. Jano Sanitaria, S. L. Río Huerva, 3, Cadrete. 50.100.

SP-1.089-93. Canalizaciones Omega, S. A. Compromiso de Caspe, 18. 50.100.

SP-1.091-93. Luis Sáenz Lasheras. San Andrés, 17, Utebo. 51.000.

SE-1.118-93. Vip Mobel, S. L. Alvira Lasierra, 8. 10.000.

SE-1.128-93. Angel Izquierdo Soriano. Alcalde Antonio Fleta, 8, 3.º A. Extinción prestación y devolución de cantidades.

ST-1.132-93. Zaragoza y Mar, S. L. Paseo de Sagasta, 62, 1.º E. 1.000.000.

SP-1.133-93. Zaragoza y Mar, S. L. Paseo de Sagasta, 62, 1.º E. 100.000.

SP-1.142-93. Pascual Pina Artal. Doctor Cerrada, 30. 50.100.

SP-1.146-93. Carmen Hurtado Argote. Coso, 55. 50.100.

SP-1.148-93. Francisco-Javier Cano Gámez. Comunereros de Castilla, 15. 50.100.

SE-1.153-93. Alberto Domingo Sanz. Gerona, 22. Extinción de prestación y devolución de cantidades.

SP-1.163-93. Industrias Martínez, S. C. San Juan de la Peña, 157. 50.100.

SP-1.164-93. Juan-Francisco Morán Domínguez. Libra, 2, San Juan de Mozarrifar. 50.100.

SP-1.165-93. Grifer Plast, S. A. Pol. San Miguel, calle C, nave 6, Villanueva de Gállego. 50.100.

SP-1.167-93. Paraiso Residencial, S. L. Paseo de Cuéllar, 4. 75.000.

ST-1.178-93. Pueyo y Mendiara Transportes, S. L. (Puymetrans, S. L.) Barrio de Movera, 24, Movera. 500.000.

SP-1.180-93. CIAPE, S. A. Tenor Fleta, 57, local 11. 7.500.

SP-1.181-93. Compo. Electri. García, S. L. Previsión Social, 14. 7.500.

SP-1.186-93. Inmobiliaria Turiaso, S. L. Visconti, 22, Tarazona. 50.100.

SO-1.187-93. Inmobiliaria Turiaso, S. L. Visconti, 22, Tarazona. 50.100.

SO-1.202-93. Construcciones Herlán, S. C. León, 4. 50.100.

SH-1.203-93. Construcciones Herlán, S. C. León, 4. 10.000.

SH-1.221-93. Construcciones Marbena, S. L. Paseo de Sagasta, 80. 110.000.

SP-1.223-93. Movitau, S. L. La Jota, 3, Tauste. 7.500.

SP-1.231-93. Sara Calatrava Ezquerria. Julián Sanz Ibáñez, 13. 55.000.

SE-1.236-93. Centro de Estudios Europa, S. C. Capitán Pina, 23. 525.000.

SE-1.240-93. Linder G. Antonio Moya. Italia, 57. 50.100.

SE-1.241-93. Miguel Fontgivieli Gome. Coimbra, 3. 50.100.

SP-1.243-93. Promociones Latre, S. A. San Miguel, 12. 100.000.

SP-1.245-93. Inmobiliaria Hispano Británica, S. A. Isaac Peral, 6. 50.001.

SP-1.258-93. Pedro Lapuente Alvarez. Pablo Ruiz Picasso, 12. 60.000.

SP-1.263-93. Construcciones Miguel Mena, S. L. Oroel, 13-15, Nuez de Ebro. 50.100.

SO-1.267-93. C. Isvel, S. L. Plaza de San Francisco, 18, 2.º D. 50.100.

SP-1.268-93. C. Isvel, S. L. Plaza de San Francisco, 18, 2.º D. 50.100.

SP-1.279-93. José-Isidro Bardaji Cester. Blas de Ubide, 7, 4.º. 10.000.

SP-1.285-93. Trinidad Blasco del Misterio. María Montessori, 3, 6.º A. 300.000.

SE-1.288-93. José-Isidro Bardaji Cester. Blas de Ubide, 7, 4.º. 500.100.

SE-1.301-93. Antonio Vela Gallardo. Orense, 67, 3.º F. Extinción de prestación y devolución de cantidades.

SP-1.305-93. Heravi, S. L. Paseo de Cuéllar, 41. 75.000.

SP-1.305-93. Hongesa, S. A. Mariana Pineda, 28. 50.100.

ST-1.332-93. Fernando Bernad Sanz. San Miguel, 48. 51.000.

SH-1.334-93. Inmob. Tomás Soler, S. L. Fernando el Católico, 6. 1.160.000.

SP-1.137-93. Viajes Meliá, S. A. Coso, 49. 51.000.

SP-1.341-93. Alberto Alba Hermida. Alcalde Burriel, 3, 3.º A. 100.000.

SP-1.342-93. Alberto Alba Hermida. Alcalde Burriel, 3, 3.º A. 50.000.

SP-1.343-93. Alberto Alba Hermida. Alcalde Burriel, 3, 3.º A. 500.100.

SO-1.344-93. Alberto Alba Hermida. Alcalde Burriel, 3, 3.º A. 600.000.

SP-1.350-93. Rodajes CTD, S. A. Polígono de Malpica, calle E, 87. 50.100.

SP-1.351-93. Tisse, S. L. Palomar, 20-22. 50.100.

SP-1.354-93. Construcciones Jorma, S. L. Paseo de María Agustín, 62, local. 50.100.

SP-1.357-93. Ediciones Mucrí, S. A. Verónica, 16. 100.000.

SE-1.360-93. José Arnal Jordán. Nuestra Señora de la Cabeza, 26-34. Extinción de prestación y devolución de cantidades.

SE-1.381-93. Cachet, S. C. Fueros de Aragón, 28, Tarazona. 50.100.

SP-1.382-93. Cachet, S. C. Fueros de Aragón, 28, Tarazona. 75.000.

SP-1.390-93. Construcciones Alebo, S. L. Agustina de Aragón, 50. 50.100.

SP-1.396-93. Gil-Manso, S. L. Alcalde Burriel, 3, 3.º. 50.000.

SP-1.397-93. Gil-Manso, S. L. Alcalde Burriel, 3, 3.º. 50.100.

SP-1.398-93. Alberto Alba Hermida. Alcalde Burriel, 3, 3.º A. 50.100.

SP-1.399-93. Centro Alicantino de Imagen y Sonido, S. L. Conde de Aranda, 60, 3.º. 300.000.

SP-1.417-93. Antonio Ranera Alós. Alejandro Oliván, 9, local 11. 50.100.

SP-1.424-93. Arión Express, S. A. Asalto, 53. 50.100.

SP-1.425-93. Maquinaria Márquez Gálvez, S. L. Avenida de Cataluña, núm. 100. 50.100.

SP-1.426-93. Maquinaria Márquez Gálvez, S. L. Avenida de Cataluña, núm. 100. 50.100.

SH-1.428-93. Gil-Manso, S. L. Alcalde Burriel, 3, 3.º. 50.100.

SH-1.429-93. Marco y Beltrán, S. C. Berna, 5, 6.º. 50.100.

SP-1.430-93. Adirca, S. L. Paseo de Sagasta, 19. 50.100.

SP-1.433-93. Agen. Sdad. Coop. Ltda. San Lázaro, 7, 3.º, 3.ª. 50.100.

ST-1.442-93. Ana-Pilar Parra Español. Blancas, 4-6. 500.001.

SP-1.446-93. Ais Europa, S. L. La Milagrosa, 3. 100.000.

SE-1.447-93. CGF Industrial, S. A. Vía Hispanidad, 67. 4.000.000.

SE-1.448-93. Sergio-Carmelo Ferreiro Copo. Castillo, 6. Extinción de prestación y devolución de cantidades.



SE-1.449-93. María-José Campillo González. Castillo, 6. Extinción de prestación y devolución de cantidades.

SP-1.456-93. Activ. Inmobil. León Roy, S. L. Plaza de Salamero, número 14, 4.º D. 50.100.

SP-1.457-93. Silvia Miranda Ibáñez. Avenida de San José, 121, 3.º A. 80.000.

SP-1.495-93. Biotécnica y Aplicaciones, S. L. Paseo de Teruel, 23, 4.º, 3.ª. 50.100.

SP-1.496-93. Biotécnica y Aplicaciones, S. L. Paseo de Teruel, 23, 4.º, 3.ª. 50.100.

SO-1.500-93. Técnica Frilux, S. L. Conde de la Viñaza, 22. 25.000.

SP-1.509-93. Teresa A. Vidal Giménez. Aznar Molina, 1. 50.100.

SP-1.511-93. Manufacturas Alor, S. L. Sevilla, 22. 50.100.

SP-1.512-93. Jesús Martínez Losa. Santa Bárbara, 77, Corella (Navarra). 50.100.

SO-1.513-93. Jesús Martínez Losa. Santa Bárbara, 77, Corella (Navarra). 50.100.

SE-1.525-93. Arturo Cruells Padros. Rosas, 9, 2.º B. Extinción prestación y devolución de cantidades.

SP-1.527-93. Dada, S. C. Campoamor, 24. 52.000.

SP-1.528-93. Nueva Alaska, S. L. Mariana Pineda, 29, 7.º A. y D. 65.000.

SE-1.533-93. Tomasso Encarna, S. R. L. (Antonio Tomás Ibáñez Insa). San Vicente de Paúl, 28. 500.001.

SE-1.543-93. María-Eugenia Sanjoaquin Blanc. Carlos Marx, 6, 2.º C. Extinción de prestación y devolución de cantidades.

SO-1.545-93. Aparados Piel Dan, S. L. Nueva, 1-Nueva, 23, Ambel. 50.100.

SP-1.546-93. Aparados Piel Dan, S. L. Nueva, 1-Nueva, 23, Ambel. 50.100.

SP-1.548-93. Fernando Castera Montagud. Bilbao, 6, 3.º I. 50.100.

SP-1.550-93. María-Pilar Pintanel Burillo. Carretera de Valencia, kilómetro 17, María de Huerva. 50.100.

SE-1.553-93. Ramón Toro Palmero. Doce de Octubre, 31. Extinción de prestación y devolución de cantidades.

SP-1.558-93. Luis Correas Cabetas. Piscis, 85. 10.000.

SP-1.564-93. Espuelas Crespo Correduría de Seguros, S. L. San Miguel, núm. 2. 50.001.

SP-1.622-93. Carpintería Salduba, S. L. Biel, 31-33. 50.100.

Zaragoza, 24 de junio de 1993. — El jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Manuel Valiente Edo.

## Tribunal Superior de Justicia de Aragón

### SALA DE LO SOCIAL

Núm. 46.518

Don Basilio García Redondo, secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón;

Hace saber: Que en el rollo núm. 445 de 1993, que se sigue en esta Sala, procedente del Juzgado de lo Social núm. 6 de Zaragoza, autos número 875 de 1992, seguidos a instancia de Rita Sánchez Sánchez, contra INEM y otra, en reclamación de prestación por desempleo, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1993, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que debemos estimar de oficio la incompetencia de este orden jurisdiccional social, en el recurso de suplicación interpuesto por la parte demandada INEM, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza, de fecha 8 de febrero de 1993, en virtud de demanda interpuesta por Rita Sánchez Sánchez, contra el Instituto Nacional de Empleo y Confecciones Meri, S. L., sobre prestación por desempleo, y, en su consecuencia, desestimando la demanda y declarando la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo para el conocimiento de la cuestión suscitada.»

Y encontrándose la empresa Confecciones Meri, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos noventa y tres. — El secretario, Basilio García.

Núm. 46.519

Don Basilio García Redondo, secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón;

Hace saber: Que en el rollo núm. 534 de 1993, que se sigue en esta Sala, procedente del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza, autos número 678 de 1992, seguidos a instancia de Esteban-José-María Escobar Frauca, contra José-Luis Contreras y Asociados Agencia de Valores y Bolsa, S. A., y otros, en reclamación por despido, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1993, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el demandado José-Luis Contreras y Asociados Agencia de Valores y Bolsa, S. A., contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 4 de esta capital, de fecha 15 de enero de 1993, en virtud de demanda formulada por Esteban-José-María Escobar Frauca, contra José Luis Contreras y Asociados Agencia de Valores y Bolsa, S. A.; Inver Way Asociados, S. A., y el Fondo de Garantía Salarial, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia, con pérdida del depósito y consignación constituidos, y condenando en costas a la recurrente, incluidos honorarios del letrado de la parte recurrida.»

Y encontrándose la empresa Inver Way Asociados, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos noventa y tres. — El secretario, Basilio García.

Núm. 47.859

Don Basilio García Redondo, secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón;

Hace saber: Que en el rollo núm. 429 de 1993, que se sigue en esta Sala, procedente del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza, autos número 327 de 1992, seguidos a instancia de los trabajadores afiliados a Comisiones Obreras del Ministerio de Defensa, contra el Ministerio de Defensa, el sindicato UGT y otros, en reclamación de conflicto colectivo, se ha dictado sentencia con fecha 14 de julio de 1993, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 5 de esta capital, de fecha 11 de enero de 1993, en virtud de demanda formulada por don Enrique Cancer Ayala, en nombre propio y en representación de los trabajadores del Ministerio de Defensa afiliados a Comisiones Obreras, contra el Ministerio de Defensa y otros (enumerados en el encabezamiento de la sentencia), sobre conflicto colectivo, y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia.»

Y encontrándose el Colectivo Autónomo del Ministerio de Defensa en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos noventa y tres. El secretario, Basilio García.

Núm. 48.787

Don Basilio García Redondo, secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón;

Hace saber: Que en el rollo tramitado ante esta Sala bajo el número 729 de 1992 (autos 7 de 1992), seguidos a instancia de Augusto Usón García, contra la empresa Diselar, S. A., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Mutua La Fraternidad, sobre declarativa de derecho, con fecha 30 de junio del año en curso se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la demandada Mutua La Fraternidad, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 3 de esta capital, de fecha 26 de mayo de 1992, en virtud de demanda formulada por Augusto Usón García contra la empresa Diselar, S. A., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Mutua La Fraternidad, sobre declarativa de derecho, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia, con pérdida del depósito constituido para recurrir, y condenando en costas a la recurrente, incluidos honorarios del letrado de la parte recurrida impugnante.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Diselar, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres. El secretario, Basilio García.

## SECCION SEXTA

### CALATAYUD

Núm. 52.261

Se pone en conocimiento del público en general que el padrón de pasos y badenes y prohibición de aparcamiento, ejercicio 1993, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamaciones, en las oficinas municipales, durante un plazo de diez días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Calatayud, 9 de agosto de 1993. — El alcalde.

**CALATORAO**

Núm. 50.229

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1993, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 159.134.114 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Calatorao, 30 de julio de 1993. — El alcalde.

**CASPE**

Núm. 50.241

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de junio de 1993, acordó aprobar los proyectos técnicos de renovación de instalaciones eléctricas en baja tensión e instalación de acondicionamiento de aire frío/calor en Casa Consistorial, redactados por el ingeniero técnico don Eduardo Rolín Cano.

Lo que se expone al público durante quince días, contados a partir del día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a efectos de su examen y reclamaciones.

Caspe, 28 de julio de 1993. — El alcalde.

**CASPE**

Núm. 50.242

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 1993, aprobó inicialmente el expediente de enajenación previa de subasta de 1.728 metros cuadrados de terrenos de propiedad municipal sitos en el polígono industrial Los Arcos-Adidas.

Lo que se expone al público durante quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a efectos de su examen y reclamaciones.

Caspe, 28 de julio de 1993. — El alcalde.

**CASPE**

Núm. 50.243

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 1993, aprobó el proyecto técnico redactado por el arquitecto municipal don Carlos Miret Bernal para la construcción de cuatro naves industriales en el polígono industrial Cabezo Monteagudo.

Lo que se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a efectos de su examen y reclamaciones.

Caspe, 28 de julio de 1993. — El alcalde.

**GALLUR**

Núm. 50.233

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 1 dentro del presupuesto de 1993.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones, alegaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna, se considerará aprobado este expediente definitivamente.

Gallur, 2 de agosto de 1993. — El alcalde, José-Luis Zalaya Jaime.

**JAULIN**

Núm. 50.234

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1993, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 24.886.569 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Jaulín, 30 de julio de 1993. — El alcalde.

**LECERA**

Núm. 50.237

Habiendo transcurrido el período de información pública de treinta días desde la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 141, de fecha 24 de junio de 1993, del anuncio de modificación provisional del artículo 3.º

de la vigente Ordenanza fiscal por el que se regula el precio público de las piscinas, sin que durante dicho período se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo de aprobación provisional adoptado en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 1993 ha sido elevado automáticamente a definitivo, de conformidad con lo establecido en el mismo, quedando redactado el artículo 3 de la citada Ordenanza fiscal, modificada definitivamente, de la siguiente forma:

«Art. 3.º Las tarifas del presente precio público serán las siguientes:

—Bono familiar, 5.250 pesetas por matrimonio, 1.050 pesetas más por cada hijo menor de 12 años y 2.100 pesetas más por cada hijo mayor de 12 años incluido en la familia.

—Bono individual de menores de 12 años, 2.100 pesetas.

—Bono individual de mayores de 12 años, 4.200 pesetas.

—Bono individual de mayores de 65 años, 1.050 pesetas.

—Entradas de días laborables: De menores de 12 años, 210 pesetas, y de mayores de 12 años, 315 pesetas.

—Entradas de sábados y festivos: De menores de 12 años, 315 pesetas, y de mayores de 12 años, 420 pesetas.»

Lécera, 29 de julio de 1993. — El alcalde, José Chavarría Poy.

**MARIA DE HUERVA**

Núm. 50.232

Elaborados por la Asamblea de concejales de los municipios de Botorrita, Cadrete, Cuarte de Huerva, María de Huerva, Mezalocha, Mozota y Muel los estatutos por los que habrá de regirse la Mancomunidad, para la ejecución, organización y gestión en común de las obras, servicios y actividades de su competencia que se recogen en dichos estatutos, se somete a información pública por plazo de un mes, conforme dispone el artículo 5.5 de la Ley 6 de 1987, de 15 de abril, de las Cortes de Aragón, sobre Mancomunidades de Municipios.

Los estatutos elaborados podrán ser examinados en la Secretaría de los Ayuntamientos de cada uno de los municipios, pudiendo presentarse durante el plazo indicado las reclamaciones que se estimen pertinentes, tanto sobre los estatutos como sobre el hecho mismo de la constitución de la Mancomunidad.

María de Huerva, 30 de julio de 1993. — Por la Comisión de enlace: El secretario.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 1**

Núm. 41.244

El ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía-reclamación de cantidad núm. 305 de 1993, instado por Josefa Fresán Anaut y Roberto Quijera Martínez, contra María-Sara Calatrava Ezquerro y Nasain, S. L., se ha acordado emplazar a esta última, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de diez días comparezca en legal forma mediante abogado y procurador. De no efectuarlo se le declarará en rebeldía.

Dado en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos noventa y tres. El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4**

Núm. 41.245

Don Alberto García Casao, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo núm. 203 de 1993-A, promovido por Banco Central Hispanoamericano, S. A., contra Scaragón, S. A., y otros, en reclamación de 19.152.335 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a la demandada Scaragón, S. A., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y tres. El secretario.

**JUZGADO NUM. 4**

Núm. 41.758

Don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato con el número 180 de 1993-E, a instancia de doña



Sagrario Izaguerri Navarro, por fallecimiento de don Santiago Izaguerri Navarro, nacido en Riela (Zaragoza), hijo de Santiago y de Angeles, soltero, que falleció en Zaragoza el día 20 de septiembre de 1992 sin descendencia y sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, y quienes reclaman la herencia son sus hermanos doña Sagrario, don Fernando y don Argimiro Izaguerri Navarro.

Y en providencia dictada en esta fecha se ha acordado llamar a los que se crean en mejor o igual derecho para que comparezca en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Antonio-Luis Pastor. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 41.760**

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en autos número 372 de 1993-A, sobre tutela, a instancia de doña Elvira Albiz Pérez, representada por la procuradora señora Magro Gay, contra doña Ester Castillo Albiz, en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 21 de junio de 1993.

Hechos...

Razonamientos jurídicos...

Vistos los artículos citados, demás aplicables y el 1.811 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en lo relativo al procedimiento, su señoría dijo: Que debía estimar y estimaba la presente solicitud formulada por la representación de doña Elvira Albiz Pérez y, en su consecuencia, concedía a ésta la guarda y custodia provisional de su nieta menor de edad María Castillo Albiz, sin perjuicio de lo que pudiera resolverse posteriormente en pleito declarativo.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza, en término de cinco días, y firme la misma procedase a su anotación en el Registro Civil correspondiente.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Zaragoza. — Luis Badía.»

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la demandada doña Ester Castillo Albiz, se extiende el presente, a los efectos oportunos, en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y tres. — El juez, Luis Badía. — La secretaria.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 42.154**

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio solicitado de mutuo acuerdo con el número 218 de 1993, instados por don José García Ramos, contra doña María-Francisca Bautista Ramos, en los que se ha acordado la notificación de la resolución dictada a doña María-Francisca Bautista Ramos, cuyo paradero actual se desconoce, siendo la resolución a notificar la siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 23 de junio de 1993. — En nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), el ilustrísimo señor don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta capital, ha visto los presentes autos seguidos en este Juzgado sobre divorcio con el número 218 de 1993-A, a instancia de don José García Ramos, mayor de edad, casado, vecino de Zaragoza, con domicilio en calle La Vega, 52, bajo, representado por el procurador don Luis-Javier Celma Benages y asistido por el letrado señor González Moros, contra doña María Francisca Bautista Ramos, mayor de edad, casada, en ignorado paradero, en situación procesal de rebeldía, y...

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de derecho...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador de los Tribunales don Luis-Javier Celma Benages, en nombre y representación de don José García Ramos, debo declarar y declaro el divorcio de éste de su esposa, doña María-Francisca Bautista Ramos, y, en consecuencia, la disolución del vínculo matrimonial civil que les une, sin perjuicio del canónico. Los efectos de esta resolución podrán fijarse en ejecución de sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra ella pueden interponer recurso de apelación, para ante la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza, en plazo de cinco días, y firme la misma procedase a su anotación en el Registro Civil Central de Madrid, librando para ello el despacho oportuno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal al procedimiento de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Badía.»

Dado en Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos noventa y tres. El magistrado-juez, Luis Badía. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 7****Núm. 41.754**

Doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición núm. 43 de 1993-A, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 499. — En la ciudad de Zaragoza a 22 de junio de 1993. La ilustrísima señora doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio de cognición promovidos a instancia de la Comunidad de propietarios de garajes del edificio números 19 a 33 de la calle Adolfo Aznar y número 1 de la calle Segundo Chomón, de Zaragoza, actuando en su representación el procurador de los Tribunales don Pedro Chárlez Landívar y en su defensa el letrado señor Royo Ibor, contra doña Purificación Zuazo Olozaga, don Luciano Lacruz Giménez, doña Carmen Maluenda Camacho, don Angel Vidorreta García, don Eduardo Martín Fernández y don Jesús Duesca Bernad, hallándose en rebeldía en este procedimiento que versa sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimo la demanda formulada por el procurador don Pedro Chárlez Landívar, en nombre y representación de la Comunidad de propietarios de garajes del edificio números 19 a 33 de la calle Adolfo Aznar y número 1 de la calle Segundo Chomón, de esta ciudad, y, en su virtud, debo condenar y condeno a la demandada doña Purificación Zuazo Olozaga a abonar a la actora la suma de 10.691 pesetas; a la demandada doña Carmen Maluenda Camacho, a pagar a la misma Comunidad la suma de 33.687 pesetas, y a don Luciano Lacruz Giménez, a abonar a la actora 40.673 pesetas, así como los intereses legales correspondientes de las respectivas cantidades y las costas causadas en este procedimiento.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. — María del Milagro Rubio.» (Rubricada.)

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado don Luciano Lacruz Giménez, actualmente en ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza, María del Milagro Rubio Gil. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 11****Núm. 41.279****Cédula de citación de remate**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Zaragoza en providencia de fecha 21 de junio de 1993, dictada en el juicio ejecutivo núm. 485 de 1993-C, promovido por Caja de Ahorros de la Inmaculada, contra Luis Domínguez Vega y Rocío Díaz Liviano, en reclamación de 1.018.843 pesetas de principal, más la de 500.000 pesetas en concepto de intereses y costas, por medio del presente se cita de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se le hace saber que se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago al ignorarse su paradero.

Los bienes embargados son los siguientes:

La parte legal del sueldo y demás emolumentos que la parte demandada percibe como empleada de Limcade, S. L., con domicilio en calle Rey San Luis, 13, de Puerto de Sagunto (Valencia).

Y para que sirva de citación de remate en legal forma, y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido la presente en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 12****Núm. 41.248**

Don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo núm. 134 de 1991-D, promovidos a instancia de la compañía mercantil Actualidad Editorial, S. A., contra José Varela Piñeiro, por medio de la presente se notifica al demandado que en el día de la fecha se ha celebrado tercera subasta sobre los bienes de su propiedad embargados en dicho

procedimiento, habiéndose ofrecido por el licitador José Alcaine Morales, por el coche marca "Ford Orion 1.6", matrícula Z-1479-Z, la cantidad de 40.100 pesetas, y resultando inferior a las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, se le hace saber el precio ofrecido para que, si le conviniere, dentro de los nueve días siguientes a la publicación de la presente notificación, pueda pagar al acreedor liberando los bienes o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, o abonar la cantidad ofrecida por el postor a que se ha hecho mención, obligándose al mismo tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca, y que, oído el ejecutante, podrá ser aprobado por el juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Varela Piñero, actualmente en ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado juez, Alfonso Ballestín. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 12****Núm. 41.748**

Doña María-Jesús Escudero Cinca, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 294 de 1993 se siguen autos de menor cuantía a instancia del procurador señor Jiménez Giménez, en representación de don José Sebastián Domingo, contra don Javier Cajal Navarro, don César Soria Navarro, Promociones Inmobiliarias Cántabro Pirenaicas, S. A.; Cuauhtemoc, S. A.; Promociones Industriales, Comerciales y Urbanas, S. A., y don Antonio Bonet Añaños, en el que se ha dictado la siguiente

Cédula de emplazamiento. — En virtud de lo dispuesto en este Juzgado en los autos de juicio de menor cuantía núm. 294 de 1993-B, promovidos por don José Sebastián Domingo, contra don Javier Cajal Navarro, don César Soria Navarro, Promociones Inmobiliarias Cántabro Pirenaicas, S. A.; Cuauhtemoc, S. A.; Promociones Industriales, Comerciales y Urbanas, S. A., y don Antonio Bonet Añaños, se ha acordado emplazar a las empresas que más adelante se dirán para que en el término de diez días comparezcan en estos autos, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se les declarará en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma, a todos los fines dispuestos, a Promociones Inmobiliarias Cántabro Pirenaicas, S. A.; Cuauhtemoc, S. A., y a la compañía mercantil Promociones Industriales, Comerciales y Urbanas, S. A., expido la presente cédula en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres. — La secretaria, María-Jesús Escudero.

**JUZGADO NUM. 12****Núm. 41.756**

Doña María-Jesús Escudero Cinca, secretaria en sustitución del Juzgado de Primera Instancia número 12;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 175 de 1993-A se siguen autos de juicio de cognición promovidos por Comunidad de propietarios de la calle Arzobispo Doménech, 5, contra don Carlos de Bonrostro Puig y doña Pilar Torralba Castellano, en reclamación de 111.325 pesetas de principal, más otras 75.000 pesetas para inteses y costas, se ha dictado providencia en la que se acordado emplazar a los demandados mediante la presente

Cédula de emplazamiento. — En el Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, bajo el número 175 de 1993-A, se siguen autos de juicio de cognición promovido por la Comunidad de propietarios de la calle Arzobispo Doménech, 5, representada por el procurador señor Angulo

Sainz de Varanda, contra don Carlos de Bonrostro Puig y doña Pilar Torralba Castellano, en reclamación de cantidad, en los que se ha acordado emplazar a los demandados citados, que se encuentran enparadero desconocido, a fin de que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, bloque A, segunda planta), apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a don Carlos de Bonrostro Puig y doña Pilar Torralba Castellano, expido el presente por duplicado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres. — La secretaria, María-Jesús Escudero.

**JUZGADO NUM. 12****Cédula de citación de remate****Núm. 41.803**

Don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se siguen autos de juicio ejecutivo número 480 de 1993-D, instados por Banco Atlántico, S. A., contra Nicolás Estella Sánchez, Vicenta Izquierdo Rodríguez y otro, en los que se ha acordado por medio de la presente citar de remate a dicha parte demandada, a fin de que dentro del término de nueve días se ponga a la ejecución contra la misma despachada, mediante procurador que le represente y letrado que le dirija, caso de convenirle, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar para conocimiento de la misma que se ha procedido al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de cédula de citación de remate en legal forma a Nicolás Estella Sánchez y Vicenta Izquierdo Rodríguez, se expide la presente en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Alfonso Ballestín Miguel. — El secretario.

**Juzgados de lo Social****JUZGADO NUM. 2. — CASTELLÓN****Cédula de citación****Núm. 50.650**

En el juicio núm. 349 de 1993, seguido en el Juzgado de lo Social núm. 2 de esta ciudad, sobre reclamación por despido, a instancia de Magín Rocaspana Piquer, contra Tomás Aznar, S. L., el ilustrísimo señor magistrado ha acordado se cite a dicha demandada, con domicilio en avenida San Babil, núm. 16, de Illueca (Zaragoza), y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día 3 de septiembre próximo, a las 9.45 horas, comparezca ante este Juzgado de lo Social para proceder a la celebración del incidente de no readmisión.

Castellón de la Plana a veintiocho de julio de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

**PARTE NO OFICIAL****BANCO ZARAGOZANO, S. A.****Núm. 50.211**

Extraviado resguardo de imposición a plazo fijo número 25-10502-8, expedido por la sucursal de Alfamén, se considerará anulado y se expedirá duplicado del mismo transcurrido quince días desde la publicación de este anuncio, salvo reclamación de terceros, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 30 de julio de 1993. — Secretaría General.

  
**BOLETIN OFICIAL**  
**DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Depósito legal: Z. número 1 (1958)  
CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, número 2 - Teléfonos \*28 88 00 - Directo 28 88 23  
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

**TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1993:**

	Precio
Suscripción anual .....	14.610
Suscripción anual por meses .....	1.410
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .....	5.600
Ejemplar ordinario .....	65
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción .....	220
Anuncios con carácter de urgencia .....	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción .....	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página .....	38.500
Media página .....	20.500

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial